

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo;

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

LONDRES 28 de Abril, 2:30 tarde.—El Ministro de España al Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva presentar á SS. MM. mi respetuosa felicitacion y la de los demás individuos de esta Legacion con motivo de la satisfactoria noticia sobre el estado de la Reina, que por orden del Rey me comunica V. E. en su despacho del 24, que recibo hoy.»

El Abad de Monserrat al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Terminada felizmente la gran fiesta del milenario, al participarlo á V. E., le ruego que eleve á los pies del Trono los votos que hacemos por la felicidad de SS. MM. y Real Familia, y para que siempre ilumine Dios á su Gobierno.
 Monserrat 27 de Abril de 1880.»

Lugo 28, 3:40 t.—Gobernador Ministro Gobernacion:
 «La Comision provincial me ruega dirija á V. E. la siguiente felicitacion:

«La Comision provincial de Lugo ha sabido con inmenso júbilo que el Cielo habia colmado la felicidad de la Real Familia con la esperanza de inmediata sucesion, tan vivamente deseada por todos los buenos españoles que quieren el venturoso porvenir de la patria en la augusta dinastia de D. Alfonso XII. Al felicitar á SS. MM. por el anuncio de este grato suceso, para cuya feliz realizacion hace fervientes votos al Todopoderoso, la Comision reitera á los pies del Trono el homenaje de su profundo afecto é inquebrantable adhesion á las instituciones.»

MURCIA 28, 5 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion y Ayuntamiento de esta capital ruegan por mi conducto á V. E. se digne significar á SS. MM. la satisfaccion que les ha producido la noticia de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, cuyo acontecimiento viene á consolidar las instituciones por que felizmente se rige la Monarquia.»

ALMERIA 27, 9:30 n.—Presidente Consejo de Ministros el Vicepresidente de la Comision provincial:

«Ruego á V. E. que en nombre de esta Diputacion provincial, en el de la Comision y en el mio tenga la dignacion de ofrecer á los pies del Trono el más respetuoso homenaje de felicitacion con motivo de la fausta nueva del interesante estado de S. M. la Reina.»

CORUÑA 28, 3:45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta Diputacion provincial ha acordado en sesion de hoy felicitar respetuosamente á S. M. el Rey (Q. D. G.) por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina su augusta esposa.»

MURCIA 28, 5 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion y Ayuntamiento de esta capital ruegan por mi conducto á V. E. se digne significar á SS. MM. la satisfaccion que les ha producido la noticia de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, cuyo acontecimiento viene á consolidar las instituciones por que felizmente se rige la Monarquia.»

SEGOVIA 27, 5:40 t.—Presidente Consejo Ministros:

«La Comision provincial de Segovia se permite rogar á V. E. se digne significar á SS. MM. el júbilo que siente por la nueva de hallarse S. M. la Reina en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona.»

PALMA 27, 8:34 n.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«La Comision provincial ruega á V. E. se sirva elevar á SS. MM. su sincera y entusiasta felicitacion con motivo del fausto suceso que celebró la Real Familia, reiterando sus fervientes votos por la salud y prosperidad de los Monarcas.»

LUGO 27.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«Con motivo de la declaración del feliz embarazo de S. M. la Reina, ha recibido hoy Corte el Sr. Gobernador militar, á la que he concurrido con la Diputacion, Ayuntamiento capital, Claustro, Profesores, Instituto, Corporaciones y funcionarios públicos. Todos me encargan, como lo hago tambien, ruegue á V. E. se sirva hacer llegar á los Régios consortes nuestra más entusiasta y respetuosa felicitacion por este venturoso suceso que, consolidando la dinastia, asegurará la paz pública; aprovechando este motivo para reiterar una vez más nuestra firmísima adhesion á SS. MM.»

GRANADA 28, 2:15 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Subgobernadores de Loja y Motril, de esta provincia, y los Ayuntamientos y vecindarios de los pueblos cabezas de partido de la misma, me piden suplique á V. E. le haga presente á S. M. la satisfaccion con que han sabido el estado interesante en que se encuentra S. M. la Reina, y los votos que hacen para que tan fausto suceso consolide la perpetuidad de la dinastia en los dominios de España.»

BARCELONA 28.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Conocido por su publicacion en la GACETA el feliz suceso que llena de júbilo á todos los españoles amantes de su Rey y de su patria, tengo la honra de felicitar al Gobierno de S. M., suplicándole se digne elevar á las gradas del Trono con tan fausto motivo este respetuoso testimonio de lealtad y adhesion á la dinastia.—El Alcalde constitucional, Presidente, Enrique de Durán.»

BRIVIESCA 28, 12 t.—Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Espero merecer de V. E. que digne expresar á S. M. el Rey la satisfaccion con que este Ayuntamiento que presido ha visto la fausta noticia de hallarse S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

CORUÑA 28.—Gobernador Presidente Consejo Ministros:

«El Ayuntamiento de esta capital ruega á V. E. que haga llegar á S. M. el Rey (Q. D. G.) su respetuosa felicitacion por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina su Augusta Esposa, y los sentimientos de su inquebrantable adhesion á la dinastia.»

MOTRIL 28, 12 t.—Presidente Consejo Ministros Alcalde:

«Ruego á V. E. se sirva hacer llegar á S. M. la Reina Doña Cristina la felicitacion más sincera que le envia el Ayuntamiento de mi presidencia por el fausto acontecimiento de su embarazo.»

SANTANDER 27, 6:45 t.—Alcalde de Santander al Excmo. Sr. Presidente Consejo Ministros:

«El Ayuntamiento felicita al Gobierno por el fausto suceso de hallarse la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

TERUEL 28, 11:40 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde de Teruel:

«Con motivo de la declaración oficial del embarazo de S. M. la Reina, tengo grata satisfaccion de asociarme al júbilo general, rogando á V. E. haga llegar á SS. MM. mi sincera y respetuosa felicitacion.—Carlos Tarrat.»

CORUÑA 27, 8:35 n.—Comision provincial de Estadística al Presidente Consejo Ministros:

«La Comision provincial de Estadística tiene la honra de felicitar á SS. MM. con motivo del fausto acontecimiento que con júbilo celebran todos los españoles, publicado en la GACETA del 25 del actual.»

CUENCA 27.—El Gobernador eclesiástico Sede plena:

«En nombre del Ilmo. Prelado, ausente en pastoral visita, del Cabildo y Clero de la diócesis, tengo el honor de manifestar á V. E. el indecible júbilo con que se ha recibido la fausta nueva de la feliz prenhez de S. M. la Reina. Todos elevamos fervientes súplicas al Altísimo á fin de que conceda á S. M. un venturoso alumbramiento, que sea fecundo origen de felicidad y gozo para SS. MM. y de prosperidad para la Iglesia y el Estado. Dignese V. E. presentar ante las gradas del Trono este testimonio de respetuosa adhesion con motivo de tan anhelado suceso.—Cándido Ortiz.»

ALBACETE 27.—Presidente de la Audiencia:

«Vista por los Magistrados y Fiscal que componen la Audiencia de este distrito la declaración oficial del embarazo de S. M. la Reina, han acordado por unanimidad dirigirse á V. E. á fin de que se digne felicitarla, juntamente que á S. M. el Rey, por tan fausto suceso.»

BURGOS 28.—Presidente de la Audiencia:

«El Presidente, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia felicitan á SS. MM. por la plausible nueva del embarazo de S. M. la Reina, y esperan que V. E. se sirva ser el intérprete de sus sentimientos ante las Augustas Personas.»

CÁCERES 27.—Presidente Audiencia:

«Las Autoridades de Cáceres y todos los funcionarios públicos civiles, militares y eclesiásticos rogamos á V. E. se

digne transmitir á nuestros Monarcas las fervientes felicitaciones que con la más respetuosa y leal adhesion les dirigimos por el estado de embarazo de S. M. la Reina.»

CORUÑA 27.—Presidente Audiencia:

«Esta Audiencia se felicita por la fausta nueva de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo; suceso que habra de ser prenda de afianzamiento y perpetuidad de la dinastia de nuestros queridos Monarcas.»

GRANADA 27.—Presidente Audiencia:

«Con el plausible motivo de la declaración oficial del feliz embarazo de S. M. la Reina, el Tribunal superior del territorio de Granada tiene el honor de felicitar á S. M. el Rey D. Alfonso XII y á su excelsa Esposa. Reitera la más profunda adhesion á SS. MM. y augusta dinastia, por cuya prosperidad eleva fervientes votos al Altísimo. Sirvase V. E. transmitir estos respetuosos sentimientos á SS. MM. con el fin de que sean acogidos con su acostumbrada benevolencia.»

GRANADA 27.—El Fiscal de la Audiencia:

«El Ministerio fiscal de este distrito eleva por el digno conducto de V. E. respetuosa felicitacion á SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) por el fausto suceso que es gratísima esperanza de la Real Familia y de la patria.»

OVIEDO 27.—El Presidente de la Audiencia:

«La Audiencia en pleno y demás funcionarios del orden judicial han concurrido á la recepcion que acaba de celebrarse con motivo de la declaración oficial del embarazo de S. M. la Reina (Q. D. G.). Por tan fausto suceso tengo el alto honor, en mi nombre y en el de todos los individuos del Tribunal, de elevar á las Reales Personas por conducto de V. E. la más respetuosa felicitacion.»

VALENCIA 27.—El Presidente de la Audiencia:

«El Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia tienen la alta honra de felicitar á SS. MM. el Rey y la Reina por el fausto suceso que hoy celebra con júbilo la Nacion amante del Trono y de la dinastia, por cuya consolidacion y la felicidad de sus Reyes hace fervientes votos este Tribunal. Sirvase V. E., pues, si lo tiene á bien, ser el intérprete de la sincera felicitacion que por tan plausible acontecimiento eleva á los Reyes esposos este Tribunal, no obstante que por conducto de su Presidencia han quedado sus votos consignados en el recibimiento de Corte que acaba de celebrarse en esta capital.»

ZARAGOZA 27.—El Presidente de la Audiencia:

«Los funcionarios de la administracion de justicia felicitamos á SS. MM. el Rey y la Reina y al Gobierno por el feliz acontecimiento. Sirvase V. E. hacer presentes y recibir la sincera expresion de los deseos de esta Audiencia y subordinados.»

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de las Autoridades y funcionarios siguientes:

- BAÑEZA.—El Juez de primera instancia.
- CASTELLON.—El Juez, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado de primera instancia.
- ORENSE.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
- PONTEVEDRA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
- SANTANDER.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.
- SORIA.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.
- TERUEL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BURGOS 28, 11:55 mañana.—Guerra 25 Abril 80, 12:43 mañana.—Capitan general Ministro Guerra:

«Por telegrama de V. E. de anoche me he enterado que S. M. la Reina se halla en estado interesante. Tan grata noticia, que he comunicado á todas las Autoridades militares de este distrito, ha sido recibida con inmensa satisfaccion; y ruego á V. E. que en mi nombre, en el de los demás Generales, Jefes y Oficiales de esta guarnicion, felicite á S. M. y le reitere los sentimientos de nuestra más profunda adhesion.»

VITORIA 28, 12:55 mañana.—Guerra 25 Abril 80, 1:43 tarde.—General en Jefe Presidente Consejo de Ministros y Ministro Guerra:

«Ruego á V. E. haga presente á SS. MM. mi felicitacion y la de todos los individuos de este Ejército por la fausta noticia que me comunicó V. E. ayer. Para celebrarla he dispuesto que en todos los puntos donde haya Oficial general se revisten tropas en gran parada, si el tiempo lo permite.»

PAMPLONA 28, 11:55 mañana.—Guerra 25 Abril 80, 5:20 tarde.—Capitan general Ministro Guerra:

«Suplico á V. E. haga llegar á los pies del Trono la felicitacion que conmigo dirigen á S. M. todos los Sres. Generales,

Jefes y Oficiales de este distrito por el estado en que se halla nuestra Augusta Reina.»

VALENCIA 25, 140 tarde.—Guerra 25 Abril 80, 150 tarde.—Capitán general al Ministro Guerra:

«Recibida con satisfacción la noticia del estado de S. M. la Reina, y se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por V. E. en telegrama de ayer.»

PALMA 25, 2 tarde.—Guerra 25 Abril 80, 255 tarde.—Capitán general Ministro Guerra:

«Recibido con la mayor satisfacción el telegrama en que V. E. participa el estado interesante de S. M. nuestra Augusta Reina.»

El General Gobernador y todas las corporaciones militares de este distrito, con la más completa alegría por tan fausto suceso, se asocian á mi Autoridad para suplicar encarecidamente á V. E. que en nuestro nombre felicite á SS. MM., así como á su Real Familia; rogando á Dios por que tenga S. M. la Reina el feliz término á su delicado estado, que para su bien y felicidad de la patria todos anhelamos.»

ALGECIRAS 26, 1225 tarde.—Guerra 26, 480, 248 tarde.—Ministro Guerra Comandante general:

«Ceuta 26 Abril.—Recibida con júbilo la fausta noticia de hallarse en estado interesante nuestra augusta Soberana; transmito á V. E. la más entusiasta felicitación que dedican á SS. MM. el vecindario y guarnición de esta plaza, y una vez más los sentimientos de adhesión y lealtad á sus Reales Personas.»

GERONA 28 Abril 80, 8 mañana.—Guerra 28 Abril 80, 953 mañana.—Ministro Guerra General Gobernador:

«La noticia del fausto acontecimiento que publica la GACETA el 25 ha sido recibida con júbilo por las guarniciones de esta provincia, que elevan fervorosas súplicas al Todopoderoso para que dé á nuestra Soberana un feliz alumbramiento.»

Ruego por tanto á V. E. haga llegar á las gradas del Trono este nuestro nuevo testimonio de adhesión y respeto á SS. MM. y Real Familia.»

ZARAGOZA 28, Abril 80, 850 mañana.—Guerra 28 Abril 80, 945 mañana.—Capitán general Ministro Guerra:

«Ruego á V. E. haga presente á SS. MM. sincera felicitación que respetuosamente les dirige Capitán general, Oficiales generales y Ejército de Aragón por fausto acontecimiento que celebra el país y es augurio de felicidades para la Real Familia y la Monarquía, por cuya prosperidad y ventura forman votos.»

Abril 25 de 1880.—El Capitán general del Departamento de Ferrol al Ministro de Marina:

«Ruego á V. E. si le estima oportuno, se sirva elevar á los pies del Trono la expresión del júbilo con que este Departamento ha recibido la fausta noticia de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo; reiterando con tan plausible motivo á SS. MM. y Real Familia los sentimientos de adhesión y lealtad, así como de los Generales, Jefes y Oficiales y demás clases de los cuerpos de la Armada.»

25 Abril 1880.—El Comandante general de la Escuadra de Instrucción al Ministro de Marina:

«Recibida con júbilo noticia del estado interesante de S. M. la Reina. Se cumplen prevenciones de V. E.»

CORUÑA 27.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«El Capitán general ha recibido Corte, concurriendo todas las Corporaciones, Autoridades, funcionarios y muchas personas principales, que se han apresurado á manifestarme la viva satisfacción por el fausto suceso para la dinastía y para la patria.»

CÁCERES 27.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«Se ha verificado recepción en el Palacio de la Audiencia con motivo del fausto suceso, á cuya solemnidad han asistido todas las Autoridades y Corporaciones, el clero, la milicia, funcionarios públicos y personas que por su representación asistían á estos actos.»

LUGO 27.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de la capital, en nombre del Ayuntamiento, me ruega dirija á V. E., para que se sirva elevarla á SS. MM., la siguiente felicitación:
«El Ayuntamiento de la ciudad de Lugo se ha enterado con la mayor satisfacción del estado interesante de S. M. la Reina, y con tan plausible motivo tiene la honra y se apresura á felicitar á SS. MM. reiterando su adhesión y respeto.»

PAMPLONA 27.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Alsasua ruega á V. E. por mi conducto se digna transmitir á SS. MM. el siguiente despacho:
«El Ayuntamiento de Alsasua, por sí y á nombre de sus administrados, se adhiere á la manifestación de que ayer fueron objeto S. M. el Rey y su Augusta Esposa la Reina por la consoladora esperanza de que con ayuda del Cielo dará una prenda segura de paz y prosperidad á esta Nación, rogando á V. E. se sirva transmitir nuestra felicitación por tan fausto suceso, así como el entusiasta testimonio de adhesión á SS. MM. y Real Familia.»

PAMPLONA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Cascante ruega á V. E. por mi conducto se digna transmitir á S. M. el Rey el telegrama siguiente:
«Este Ayuntamiento y vecindario, enterados de las noticias oficiales publicadas en la GACETA del 25, no pueden menos de manifestar á SS. MM. y Real Familia el testimonio más sincero de adhesión por el tan interesante estado de nuestra Augusta Reina, rogando al Cielo para el feliz término de su embarazo. Sirvase V. E. transmitir estos sentimientos de patriotismo y amor á la Monarquía de un pueblo entusiasta de sus Reyes.»

PAMPLONA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Tafalla por mi conducto ruega á V. E. se sirva transmitir á SS. MM. el telegrama siguiente:
«El Ayuntamiento de esta ciudad ha sabido con satisfacción el estado interesante de S. M. nuestra Augusta Reina, por lo cual hace felicitación sincera y preces al Cielo para que en su tiempo sea feliz el alumbramiento. También ha visto con sumo placer la grande y escogida concurrencia en la solemne recepción habida en el Real Palacio en el día de ayer con aquel fausto motivo.»

ORENSE.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. eleve á los pies del Trono la respetuosa felicitación de todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios de esta provincia, que por mi conducto hacen fervientes votos por la Augusta Familia de SS. MM.»

CARBALLINO (Orense).—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento, al recibir la noticia oficial del emba-

razo de S. M. la Reina, tiene el honor de transmitir por conducto de V. E. á SS. MM. la más cordial felicitación por tan fausto suceso, y su vehemente deseo de que llegue á ser coronado con un feliz alumbramiento.»

ORENSE.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Terminada recepción en el Gobierno militar, á que he asistido con todos los funcionarios de la capital, ruego á V. E. haga presente á la Augusta y Real Familia los fervientes votos de esta provincia por que el próspero suceso anunciado en la GACETA del 25 tenga el más feliz resultado.»

VERIN (Orense).—Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Este Ayuntamiento felicita cordialmente á S. M. el Rey y á toda su Real Familia por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina.»

ORENSE.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, Diputados, asociaciones residentes en esta capital, Ayuntamiento, Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal me encargan ruegue á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono su respetuosa felicitación por el interesante estado de S. M. la Reina.»

ORENSE.—Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita cordialmente á SS. MM. por el estado de embarazo en que se encuentra S. M. la Reina, garantía sucesiva del orden y estabilidad de la Monarquía.—El Presidente, José Ramos Campos.»

OVIEDO.—Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se digna felicitar á SS. MM. por el feliz embarazo de S. M. la Reina.—José Longoria Carvajal.»

PALENCIA.—Gobernador interino al Ministro de la Gobernación:

«Recibida hoy Corte por el Sr. Gobernador militar, he concurrido á la recepción con todas las Corporaciones y funcionarios civiles, dándoseme en ella por estos pruebas inequívocas de adhesión á la dinastía de D. Alfonso XII.»

SALAMANCA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Acaba de celebrarse el besamanco en el Gobierno militar, con asistencia de todos los Sres. Jefes y Oficiales de las dependencias de mi cargo, así como la de los Cuerpos facultativos; encargándome ruegue á V. E. que en su nombre, al par que en el mío, se digna hacer presente á SS. MM. (Q. D. G.) la alegría con que han recibido la fausta noticia de un suceso que tantos beneficios puede producir á la dinastía secular y á la patria.»

SORIA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Excmo. Sr. Gobernador militar ha recibido Corte. He asistido al acto con las Corporaciones provincial, municipal, Juzgado de primera instancia, Instituto, Guardia civil, empleados, funcionarios públicos y particulares. Ha estado solemne y concurrido, demostrando todos los asistentes su satisfacción por el fausto suceso y su adhesión y lealtad á SS. MM.»

TARRAGONA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Celebrada solemne recepción, con asistencia de todas las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, corporaciones, empleados y representantes de la prensa. Todos me han encargado eleve al Trono su respetuosa felicitación y adhesión, y hacen los más fervientes votos por el feliz desenlace del estado de S. M. la Reina (Q. D. G.).»

TERUEL 27, 450 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Gran concurrencia de Autoridades y Corporaciones han asistido á la una de este día á la recepción oficial que ha tenido lugar en los salones del Excmo. Ayuntamiento con motivo de la declaración oficial del embarazo de S. M. la Reina.»

TOLEDO.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Dignese V. E. transmitir á S. M. el Rey la más sincera felicitación por el estado interesante de su Augusta Esposa. Ayuntamiento de Toledo dirige votos al Altísimo por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

VALENCIA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Reunida la Junta provincial de Sanidad, en sesión del día de hoy ha acordado por unanimidad elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.), por conducto de V. E., la expresión de sus sentimientos, asociándose al júbilo general con que la Nación celebra el fausto acontecimiento de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

VALENCIA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Tengo el gusto de participar á V. E. que acaba de verificarse recepción solemne en la Capitanía general con numerosa concurrencia de todas las corporaciones, funcionarios y personas distinguidas y de todas las clases sociales que se han apresurado á dar un nuevo testimonio de adhesión y respeto á SS. MM. y Augusta Real Familia.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Senador D. Fernando Gutierrez y el Diputado D. Antonio Jesús Santiago desean trasmita á V. E. la sincera felicitación que elevan á SS. MM. por el fausto suceso que anuncia la GACETA.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde y el Ayuntamiento de Zamora me expresan haber sabido con la mayor satisfacción la publicada declaración del estado interesante de S. M. la Reina, y con este motivo tan lisonjero para la Nación y la dinastía felicitan sincera y respetuosamente á SS. MM.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Presidente de la Diputación, el Vicepresidente de la Comisión provincial y Vocales de la misma, felicitan sinceramente á SS. MM. y á toda la Real Familia por el fausto suceso que anuncia la GACETA de 25 del actual.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los funcionarios dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. que sirven en esta provincia elevan á SS. MM. la más respetuosa felicitación por el fausto suceso, tan satisfactorio como para la Real Familia, para la Monarquía y pueblo español.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En telegrama me ruega el Alcalde de Villalpando que transmita la felicitación que aquel vecindario eleva á SS. MM. en testimonio de adhesión y lealtad.»

ZARAGOZA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En nombre de todos los funcionarios públicos de esta provincia y en el mío, ruego á V. E. que haga llegar nuestra más leal y sincera felicitación con motivo del fausto acontecimiento que hoy llena de gozo á todos los españoles amantes de la Monarquía y de la dinastía.»

PALMA (Baleares).—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir á SS. MM. la sincera felicitación que les dirijo, en nombre propio y en el de los funcionarios civiles de esta provincia, con motivo del fausto acontecimiento que celebra la Nación, reiterándoles nuestros sentimientos de lealtad y adhesión.»

GINZO DE LIMIA (Orense) 28.—Gobernador á Ministro de la Gobernación:

«Enterado este Ayuntamiento del embarazo de la augusta y Real Esposa de S. M. el Rey, me comisiona para que en su nombre y por conducto de V. E. les felicite por tan fausto suceso, haciendo fervientes votos por su prosperidad y bien de la patria.»

BURGOS.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde y Ayuntamiento de Miranda de Ebro dirigen por mi conducto entusiasta felicitación al Gobierno por el fausto acontecimiento de haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo.»

RIVADAVIA.—Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento felicita á la augusta Real Familia por la fausta nueva del embarazo de S. M., de esperanza lisonjera.»

LUGO.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial me ruega dirija á V. E. la siguiente felicitación:

«La Comisión provincial de Lugo ha sabido con inmenso júbilo que el Cielo había colmado la felicidad de la Real Familia con la esperanza de inmediata sucesión, tan vivamente deseada por todos los buenos españoles que quieran el venturoso porvenir de la patria en la augusta dinastía de D. Alfonso XII. Al felicitar á SS. MM. por el anuncio de este grato suceso, para cuya feliz realización hace fervientes votos al Todopoderoso, la Comisión reitera á los pies del Trono el homenaje de su profundo afecto é inquebrantable adhesión á las instituciones.»

LOJA.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. haga presente á S. M. el Rey la satisfacción del pueblo de Loja y su Ayuntamiento al conocer el fausto suceso de haber entrado su Augusta Esposa en el quinto mes de su embarazo.»

PAMPLONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Puente la Reina ruega á V. E. por mi conducto se digna llevar á los pies del Trono el siguiente despacho:

«El Ayuntamiento de Puente la Reina felicita á sus Augustos Soberanos por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina Doña María Cristina, haciendo á la vez fervientes votos de su amor á la Monarquía y á las instituciones vigentes.»

PAMPLONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Villafranca me comunica el siguiente telegrama para transmitirlo por conducto de V. E. á SS. MM.:
«Esta Corporación municipal ruega á V. E. haga llegar hasta las gradas del Trono la expresión de su generoso sentimiento y los del vecindario hacia nuestros Augustos Soberanos, haciendo presente á la vez la inmensa alegría que embarga sus corazones desde el momento que han tenido noticia oficial del embarazo de S. M. la Reina, y ruegan al Altísimo su feliz resultado.»

PAMPLONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Peralta ruega á V. E. por mi conducto se digna transmitir á SS. MM. el siguiente telegrama:
«El Ayuntamiento de Peralta á SS. MM. los Reyes de España felicita por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, deseando prosperidades y largos años al Trono y dinastía.»

PAMPLONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Marcella me ruega se digna V. E. transmitir á SS. MM. el siguiente despacho:
«Recibida por el Ayuntamiento de Marcella con el mayor júbilo la fausta noticia del estado interesante de nuestra queridísima Reina (Q. D. G.).»

BARCELONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«He recibido para transmitir á V. E. el siguiente telegrama:
«El Alcalde y Ayuntamiento de la inmortal Gerona felicita cordialmente á SS. MM. por el plausible acontecimiento de haber entrado la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

GANDESA.—El Alcalde al Ministro de la Gobernación:

«Comunicado al Ayuntamiento el fausto suceso que anuncia la GACETA, acuerda entusiasmado felicitar á sus queridos Monarcas, reiterándoles la adhesión más sincera y leal del Municipio.»

GERONA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Presidente de la Diputación provincial, por sí y á nombre de la misma, felicita á S. M. por el fausto acontecimiento que asegura la sucesión de su dinastía.»

GERONA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Recepción de Corte por el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, sumamente concurrido. Han asistido todas las Autoridades civiles y militares, Corporaciones y funcionarios públicos.»

LÉRIDA.—Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador civil, Autoridades y Corporaciones, y varios particulares, ruegan al Gobierno haga presente á SS. MM. sus sinceros deseos de la satisfacción con que ha sabido el fausto acontecimiento del embarazo de S. M. la Reina, por cuya salud y feliz alumbramiento hacen fervientes votos al Altísimo, ofreciendo su leal adhesión á la dinastía.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Benavente me ruega trasmita á V. E. la sincera felicitación que eleva á SS. MM. por el fausto suceso anunciado oficialmente.»

ZAMORA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Toro, por sí y á nombre del Ayuntamiento, me ruega haga presente al Gobierno de S. M. sus más sinceros deseos de que Dios le conceda un feliz alumbramiento á S. M. la Reina, ofreciendo al propio tiempo su más leal adhesión, con el homenaje de la más respetuosa consideración de los habitantes de aquella ciudad.»

CASTELLÓN 27.—Gobernador Ministro Fomento:

«El Director de este Instituto provincial me interesa transmitir á V. E. el siguiente telegrama:
«El Director y Claustro del Instituto de Castellón felicita á S. M. el Rey D. Alfonso XII por el fausto acontecimiento de

haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

SORIA 27.—Director Escuela Normal Ministro Fomento: Ruego felicite á S. M. por haber entrado felizmente S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de embarazo.—Juan Lopez.

SALAMANCA 27 Abril.—Rector Universidad al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

El Rector de la Universidad, los Decanos de las Facultades y el Director del Instituto ruegan á V. E. se sirva, en su nombre y en el de las corporaciones que representan, transmitir á SS. MM. el parabién sincero con motivo del fausto suceso que congratula hoy el ánimo de los españoles.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano.

SANTANDER Abril 27.—El Director del Instituto de Santander al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

El Claustro de Profesores tiene el honor de participar á V. E. la viva y profunda satisfacción que ha recibido con la fausta noticia de haber entrado nuestra augusta Soberana S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo: ruego á V. E., en nombre del Claustro y del mio propio, se digne poner en conocimiento de SS. MM. los sentimientos de adhesión y lealtad á sus augustas Personas, y manifestarles los fervientes votos que hacemos al Eterno por sus preciosas vidas y por que la Providencia conceda á nuestra augusta Reina un feliz alumbramiento para la paz y prosperidad de la Nación española.

OVIEDO 27.—Ministro Fomento:

En nombre del Claustro de esta Universidad y en el de los establecimientos de enseñanza del distrito, ruego á V. E. se digne felicitar á SS. MM. con el fausto motivo del feliz embarazo de S. M. la Reina, y ser intérprete de nuestros sentimientos de respetuosa y sincera adhesión á S. M. el Rey D. Alfonso XII y augusta Familia.—El Rector, Leon Salmean.

LÉRIDA 27 Abril.—Gobernador Lérida Ministro Fomento:

El Director de este Instituto y Claustro ruegan á V. E. se digne felicitar á SS. MM. con motivo del fausto suceso anunciado en la GACETA del 25, manifestando elevados sentimientos de lealtad y adhesión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Ecija, provincia de Sevilla, por su importancia agrícola é industria y aumento de su poblacion, así como por su constante adhesión á la Monarquía constitucional, Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Roquetas, provincia de Tarragona, por la importancia que la misma ha adquirido, debido al aumento de su poblacion, así como por su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Ciudad.
Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Málaga del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cortés, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Alcalde de Cortés D. Andrés Sanchez Lozano, acordada en 31 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Fundase esta medida en que durante la noche del 19 de Marzo la Guardia civil sorprendió en un café al Alcalde en compañía de un preso, á quien con este objeto habia sacado de la cárcel el mismo funcionario; y que en la noche del 21 del propio mes se presentó en la cárcel, y despues de obligar al Alcalde á que le entregase las llaves, le disparó dos tiros, que no le hirieron; sacó de su encierro al indicado preso; permaneció con él algunas horas tomando licores y café dejándolo, por último, en la habitacion del Alcalde para que durmiese en ella.

La Seccion encuentra perfectamente arreglada á derecho la resolucion del Gobernador, una vez que el art. 189 de la ley municipal autoriza la suspension de los Alcaldes por causa grave, y es evidente la gravedad de las faltas cometidas por D. Andrés Sanchez Lozano.

Juzga además la Seccion que, no siendo posible tolerar que continúe ejerciendo Autoridad quien tan mal uso ha hecho de ella, debe instruirse el oportuno expediente de

separacion, conforme dispone el art. 189 de que queda hecho mérito.

El Gobernador suspendió tambien á Sanchez Lozano del cargo de Concejal; y aunque por no haber realizado los abusos que se le imputan con este carácter, sino con el de Alcalde, y por no ser estos de la indole de los que el referido precepto señala para que los Concejales puedan ser suspendidos, parece que no debiera aprobarse en esta parte la resolucion del Gobernador, la Seccion, ateniéndose, segun le cumple, á la inteligencia dada por el Gobierno á las disposiciones del cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, cree que debe mantenerse íntegra dicha providencia.

Así, pues, la Seccion opina que, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan los Tribunales de justicia, que se hallan ya entendiendo en el asunto, procede que V. E. se sirva prestar su aprobacion á la orden del Gobernador de 31 de Marzo último, y mandar que se instruya expediente de separacion á D. Andrés Sanchez Lozano.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Valencia en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Jalance, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Gobernador de Valencia manifestó á V. E. en 27 de Marzo último que habiendo acudido á su Autoridad varios vecinos de Jalance en queja de la mala administracion del pueblo, de acuerdo con la Comision provincial nombró un delegado para que pasase á inspeccionar la gestion administrativa de dicha localidad: que el Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, D. Miguel Mora Cuéllar, negóse con diversos pretextos á facilitar al delegado los datos que le pedía para llevar á cabo su mision; y los Concejales D. Juan Antonio Poveda, D. Miguel Tejedor y D. Juan Antonio Mañes no acudieron á los llamamientos del mismo delegado; con cuyo motivo el Gobernador los apercibió primeramente, y multó despues, porque insistieron en su desobediencia; y que, como á pesar de estos correctivos no variaron de proceder, los suspendió en el ejercicio de sus cargos por considerarles comprendidos en las prescripciones del último párrafo del art. 189 de la ley municipal.

En los expedientes que en Real orden de 10 del actual se han pasado á la Seccion para que emita informe acerca de la resolucion adoptada por el Gobernador no aparecen las órdenes en cuya virtud fueron apercibidos y multados el Alcalde accidental y los tres Regidores de quienes se ha hecho mérito; pero no puede ofrecer duda que se adoptaron tales medidas, por cuanto además de decirlo el Gobernador, en los referidos expedientes se hacen diversas alusiones á ellas.

La Seccion encuentra arreglada á derecho y perfectamente justificada la providencia de que se trata, aun cuando el Gobernador debió invocar para suspender á D. Miguel Mora Cuéllar del cargo de Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, el párrafo primero del art. 189.

Este precepto autoriza la suspension de los Alcaldes y Tenientes por causa grave; y como es indudable que merece este calificativo la conducta observada por el interesado al procurar eludir el cumplimiento de las órdenes del Gobernador y del delegado de esta Autoridad, la Seccion juzga que debe aprobarse la orden de suspension.

Lo propio cree que procede resolver acerca de la suspension del mismo interesado del cargo de Concejal y la de los Regidores Poveda, Tejedor y Mañes; puesto que no obstante el apercibimiento y la multa con que fueron corregidos, persistieron, el primero en su negligencia, y los últimos en no acudir á los llamamientos que, á fin de que declarasen en los expedientes que se hallaba instruyendo, les dirigió el delegado.

Estos expedientes revelan un gran desconcierto en la Administracion municipal del pueblo de Jalance, y contienen indicios de que pueden haberse cometido abusos graves, lo cual induce á la Seccion á indicar que juzga conveniente la devolucion de aquellos al Gobernador á fin de que, además de dictar las medidas oportunas para normalizar dicha Administracion, pueda exigirse por quien corresponda la responsabilidad en que hayan incurrido los autores de los referidos abusos.

Opina, en resumen, la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador de Valencia de 24 del mes último, y devolverle los expedientes adjuntos para los efectos que se expresan en el cuerpo de este dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los expedientes de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. José Feced y Temprado, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Manila; y resultando probada su inutilidad fisica para el servicio activo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, de conformidad con lo prevenido en el art. 105 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho D. Victor Balaguer de 100 ejemplares de sus *Tragedias en verso catalan*; igual número de las *Nuevas tragedias*; 50 ejemplares de las *Poesias completas*, version castellana, traduccion de los Sres. D. A. T. y D. M. S.; y otros tantos de sus *Poesias*, edicion completada ab todas las composicions fins avuy inéditas; D. Carlos de Villeduil de 100 del *Índice fisico, geológico y mineralógico de España*.—Provincia de Madrid, escrito por el mismo, y Don Juan José Fernandez de 50 ejemplares del *Epítome de sistema métrico decimal para uso de las Escuelas de ambos sexos*, segunda edicion corregida y aumentada, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendador de número.

D. Saturnino Estéban Collantes.

Caballeros.

D. Pedro Alvarez Carballo y Bueno.

D. Pablo Cáceres de la Torre.

D. Manuel Benayas Portocarrero.

D. Rafael Perez de Torres.

D. Eduardo Robles y Nissarre.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Jorge Porrúa y Moreno.

Ilmo. Sr. D. Ciriaco Sancha, Obispo auxiliar de Madrid.

D. José Antonio de Lavalle, Conde de Premio Real.

D. José Diaz Benito.

Comendadores de número.

D. José Jesús Pedreño.

D. Antonio de Lafuente.

D. Joaquin Buisan.

D. Antonio Vazquez.

D. Antonio Sanz Gonzalez.

Comendadores ordinarios:

D. Antonio Belvez y Oña.

D. Salvador Lopez.

D. Ramon Lopez Espila.

D. Vicente Elvira Menendez.
D. Juan Vieta y Vilaret.
D. Federico Loygorri de la Torre.
D. Luis Justo Villanueva.

Caballero.

D. Emilio Briso Montiano.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha educado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Juaz Cruz y Sargas.
D. Tomás Higuera.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores de número.

D. José Morcillo de la Cuesta.
D. José Morcillo y García.
D. Serafin Massa.
D. Francisco Bermudez de Castro y Montes.

Comendadores ordinarios.

D. Pascual García Rodríguez.
D. José Barberán.
D. Francisco Lopez Martínez.
D. Antonio Rodríguez Galvez.
D. Joaquin Carderera.
D. Miguel Martínez Acosta.

Caballeros.

D. Clemente Vidal.
D. Teodoro Rodríguez Muñoz.
D. José Peréz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.
Madrid 23 de Abril de 1880.

El Subsecretario.
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Quintana y Sugrañes contra la negativa del Registrador de la propiedad de Reus a inscribir cierta escritura de adjudicación pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que D. Antonio Arandes Alberni falleció en 8 de Abril de 1844 bajo testamento, en el que instituyó por única y universal heredera a su hija Doña Francisca Arandes y Vidal, y en sustitución de ella a su hermano D. Ramon Arandes Alberni y a los suyos, para el caso de que aquella muriera sin hijos ó hijas que llegasen á la edad de testar, pues entonces no podría disponer sino de 4.000 libras catalanas; y llegando alguno de ellos á dicha edad, pudiera disponer libremente de todos sus bienes; cuyo testamento fué razonado en el antiguo Registro de Reus en 16 de Marzo de 1861, según certificación que acompaña á este expediente, haciéndose en el asiento expresion de la condicion impuesta á la heredera, mas no del derecho de sustitucion conferido al D. Ramon Arandes y los suyos:

Resultando que entre la nombrada heredera y el sustituto, que además reunia el carácter de legatario por el referido testamento y codicilo posterior, pendió pleito y hubo varias cuestiones que terminaron con un convenio celebrado entre los mismos en 1.º de Octubre de 1861, por el cual, aparte de otros particulares, el D. Ramon Arandes consintió que su sobrina Doña Francisca tuviera la libre disposicion de los bienes de sus difuntos padres; de cuyo convenio se tomó igualmente razon en el antiguo Registro de Reus á 21 de Octubre de 1861, según resulta del propio certificado á que antes se ha aludido, mas sin que en el asiento se hiciese mencion de la referida condicion resolutoria, ni del pacto de libre disposicion estipulado en la escritura de transaccion á favor de la heredera instituida en primer lugar, apareciendo unicamente respecto de este particular la siguiente cláusula: «Los mismos D. Ramon y Doña Francisca Arandes se asumirán los gravámenes afectos á la parte que á cada uno ha correspondido.»

Resultando que promovido pleito por aquella interesada ante el Juzgado de primera instancia de Reus contra el Don Ramon Arandes y otros sobre nulidad del testamento y codicilo otorgados por su finado padre, y seguido el juicio en todos sus trámites, recayó sentencia ejecutoria de la Audiencia de Barcelona en 22 de Octubre de 1872, confirmatoria de la de primera instancia, según la cual se absolvió á los demandados, entre otras razones, porque la escritura de transaccion de 1861 es obligatoria para ambas partes, entre las que tiene la misma fuerza que la cosa juzgada, y surte todos los efectos legales.»

Resultando que por escritura pública de deudorío, fecha 21 de Setiembre de 1864, la Doña Francisca Arandes se redonó deudora de D. Pedro Cailá por la cantidad de 5.000 pesetas que le prestó al interés del 6 por 100, hipotecando á la seguridad del capital, intereses y costas una casa de su pertenencia adquirida por herencia de su padre, de cuya hipoteca se tomó anotacion preventiva por falta de índices en el Registro de la propiedad de Reus con fecha 7 de Diciembre del mismo año; y seguidos autos ejecutivos en el Juzgado referido á instancia del D. Pedro Cailá sobre pago de las 5.000 pesetas, réditos y costas, se pronunció sentencia de remate de la finca hipotecada, sin que se presentara licitador alguno á las dos subastas que consecutivamente se anunciaron, por cuyo motivo, y atendido á que el ejecutante vendió su crédito á D. José Quintana

Sugrañes, fué adjudicada la finca á este interesado, y se extendió escritura de la adjudicacion á su favor en 8 de Junio de 1878 ante el Notario D. Plácido Bassedas, en rebeldía de la deudora, por el Juzgado de primera instancia:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Reus, puso el Registrador nota al pie concebida en estos terminos: «No admitida la inscripcion del documento que precede, por afectar la condicion resolutoria impuesta sobre la finca en el vendida á la totalidad de la misma, y efectuarse para hacer efectivo el crédito impuesto sobre ella; y no pareciendo subsanable este defecto, tampoco es admisible su anotacion.»

Resultando que contra la anterior calificacion recurrió por escrito ante el Juzgado D. José Quintana Sugrañes en solicitud de que se sirviera ordenar la inscripcion de la referida escritura de venta judicial; y cuando así no procediese, que se estimase como subsanable el defecto atribuido por el Registrador, disponiendo se practique la correspondiente anotacion preventiva para que dentro del plazo legal pueda subsanarse, en apoyo de cuya pretension adujo: primero, que Doña Francisca Arandes es dueña absoluta de los bienes que heredó de su padre en virtud del convenio celebrado con su tio Don Ramon Arandes; segundo, que aun cuando, tal convenio no hubiese existido, podria aquella enajenar los bienes sujetos á condicion resolutoria, quedando á salvo el derecho de los interesados en dicha condicion, y haciéndose en la inscripcion expresa reserva del referido derecho, con arreglo al párrafo primero del art. 109 de la ley Hipotecaria; tercero, que en el mismo supuesto no seria insubsanable el defecto de que en la escritura de adjudicacion no se hiciese expresa reserva del derecho de los interesados en la condicion, sino que todo lo más seria un defecto subsanable, y aun para esto habria que interpretar la ley en el sentido de que la reserva ha de constar forzosamente en la escritura, lo cual no se ordena en el artículo antes citado; cuarto, que en la hipótesis indicada, la condicion resolutoria afectaria unicamente á parte de la casa hipotecada y nunca á la totalidad de la misma, por cuanto la Doña Francisca es hija única y heredera también única de su padre, teniendo por el primer concepto la cuarta legitima y por el segundo la cuarta trebeliánica, ó sea siete dieciseis avos de todos y cada uno de los bienes de su padre, y por consiguiente de la finca adjudicada, en cuyo concepto deberia aplicarse, no el párrafo segundo, sino el tercero del repetido artículo 109; y quinto, que el propio Registrador ha inserto sin dificultad una escritura de venta de la tierra conocida con el nombre de *Trancon de Sales*, otorgada por la Doña Francisca á favor de D. Juan Tarrat, á pesar de que dicha finca estaba afectada á la misma condicion resolutoria que la de este recurso, por proceder también del caudal hereditario del testador, y á pesar de que fué igualmente hipotecada y embargada en garantia de cierto crédito, sin que haya diferencia alguna que justifique el diverso criterio del Registrador al calificar uno y otro documento, pues en todo caso deberia haber rechazado la venta extrajudicial verificada á favor del Tarrat, según el párrafo tercero del art. 109, y admitido la judicial de que se trata en este expediente:

Resultando de la certificación del Registrador á que antes se ha aludido, que en efecto fué inscrita al folio 42 del tomo 402 del Ayuntamiento de Reus, 397 del Registro moderno, la escritura citada por el recurrente referente á la tierra *Trancon de Sales*, haciéndose en dicha inscripcion expresa reserva en favor de quien corresponda de la condicion resolutoria de que se ha hecho mérito:

Resultando que conferido traslado del recurso al Registrador para que informase lo que considerase oportuno, dicho funcionario lo devolvió sin evacuar la audiencia acordada, por no reconocer en el Juzgado jurisdiccion competente para conocer del mismo, según las prescripciones del Real decreto de 3 de Enero de 1876, pidiendo en su virtud la inhibicion:

Resultando que el Juzgado declaró que la escritura de adjudicacion no adolecia de defecto insubsanable para ser inscrita en el Registro de la propiedad; y en su consecuencia, dejando sin efecto la nota del Registrador, mandó practicar dicha inscripcion si otro defecto no lo impidiese, con reserva del derecho que al recurrente corresponde para pedir que se rectifique la inscripcion hecha en el Registro á virtud de la escritura de transaccion de 1.º de Octubre de 1861, cuya resolucioin fundó en las siguientes consideraciones: que el documento en cuestion no fué expedido por la Autoridad judicial, y en tal concepto no es aplicable el Real decreto de 3 de Enero de 1876, sino el art. 57 del reglamento hipotecario: que atendido al testamento de D. Antonio Arandes, y en el caso más oneroso para su hija y heredera Doña Francisca, que es el de morir sin hijos que lleguen á la edad de testar, resulta que esta interesada podia siempre disponer de 4.000 libras, y en su virtud no afecta á la totalidad de la casa hipotecada la condicion resolutoria impuesta por el testador: que por lo mismo no es aplicable á este caso el precepto del párrafo segundo del artículo 109 de la ley Hipotecaria, que prohibe enajenar para hacer efectivo un crédito los bienes afectos en su totalidad al cumplimiento de una condicion resolutoria pendiente todavía, sino el del párrafo tercero, que permite la enajenacion judicial de la cosa hipotecada con la misma condicion resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor: que á mayor abundamiento, por consecuencia de la escritura de transaccion de 1861, no se ha hecho constar en la inscripcion de la finca que es ahora objeto de la adjudicacion la circunstancia de estar afectada al cumplimiento de una condicion resolutoria, por lo que no puede ponerse en duda que es de libre disposicion, á tenor de lo que resulta del Registro: que en la referida escritura se obligaron mutuamente Doña Francisca y D. Ramon Arandes á estar y pasar por los pactos que en la misma establecieron, siendo uno de ellos que la primera habia de tener la libre disposicion de los bienes del caudal hereditario de sus padres, y por tanto que la finca que ahora se adjudica á Don José Quintana pertenece en absoluto dominio á la transmitente, ya que dicha escritura es obligatoria para ambas partes y tiene la misma fuerza que la cosa juzgada; y finalmente, que los errores materiales ó de concepto cometidos en los asientos del Registro son susceptibles de rectificacion, y en su virtud no cabe desconocer el derecho que asiste al Quintana como interesado en el dominio de la finca en cuestion para solicitar que se rectifique el error de concepto cometido en su inscripcion al registrarse la escritura de 1.º de Octubre de 1861, omitiendo el pacto en ella estipulado por el que la Doña Francisca habia de tener la libre disposicion de los bienes procedentes de la herencia de sus difuntos padres:

Resultando que con protesta de incompetencia del Juzgado apeló el Registrador para ante la Presidencia, la cual, teniendo en cuenta que el título presentado en el Registro por el interesado no tiene el carácter de documento expedido por Autoridad judicial, puesto que no se manda en él que proceda á su inscripcion el Registrador, y por consiguiente no se halla comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, como así lo reconoció aquel funcionario al extender la oportuna nota al final del mismo, y no devolverlo con oficio al Juez, según lo preceptúa el art. 2.º del citado Real decreto; y considerando asimismo que el título objeto del recurso

tiene el carácter de un documento público entre particulares, por cuya razon ha debido el Registrador exponer en el fondo cuanto considerase procedente, y no ha podido ni puede adoptarse resolucioin definitiva sin sustanciarse legalmente el recurso, teniendo ante todo que apreciar si es procedente la inhibicion, acordó dejar sin efecto la decision apelada, y que se repusiera el expediente al estado de conferir vista de él al Registrador para que informase sobre el fondo de la cuestion, y proveyera despues el Juzgado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que oido el Registrador para dar cumplimiento á la anterior providencia, insistió en la inhibicion solicitada y con apelacion subsidiaria en caso negativo para ante la Superioridad, informó en cuanto al fondo de la cuestion: que la finca de que se trata está afectada en su totalidad á la condicion resolutoria impuesta por el testador, no sólo á favor de su hermano D. Ramon, sino también á los suyos, y por tanto, no constando relevada en todo ni en parte aquella condicion respecto de estos, es innegable que subsiste y que impide la venta de que se trata, según el párrafo segundo del art. 109 citado; y que aun considerando á Doña Francisca como mera usufructuaria de la finca con derecho al crédito de la parte que se le señala libre, habria previamente que liquidarlo y manifestar en el Registro el modo de hacer el pago, si en dinero ó en fincas, expresando en este último caso la parte que hubiera de quedar libre:

Resultando que en su vista el Juzgado reprodujo su anterior providencia por no considerar el incidente de competencia, dada la índole gubernativa de este expediente, como una cuestion de previo y especial pronunciamiento que impida la resolucioin definitiva del recurso, de cuya resolucioin apeló el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia y subsidiariamente para ante esta Dirección:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró igualmente inscribible la escritura de adjudicacion otorgada á favor del recurrente, pero haciéndose expresa mencion en la inscripcion de la condicion resolutoria impuesta á los bienes por Antonio Arandes y Alberni en su testamento, en cuyos terminos confirmó la resolucioin del inferior, fundado en iguales consideraciones, y además: en que son enajenables ó hipotecables los bienes sujetos á condicion resolutoria, siempre que en la inscripcion de los títulos se haga mencion de ella ó consienta aquel á cuyo favor se halla constituida, según los casos: en el principio general de que la ley Hipotecaria no altera la eficacia de las obligaciones entre los contrayentes, teniendo sólo por objeto regular sus efectos en cuanto á tercero, y por consiguiente la prohibicion de enajenar sólo puede entenderse sin perjuicio de quien tenga derecho á los bienes por la realizacion de la indicada condicion; y finalmente, en que salvado este derecho, haciendo constar en la inscripcion la circunstancia de quedar sujeta la finca enajenada á la condicion impuesta, no se perjudica al tercero, á quien en su caso, y lugar pueda pertenecer, cuya doctrina se halla expuesta en la resolucioin de 22 de Febrero de 1864, dictada por la Dirección general del ramo:

Resultando que de la anterior providencia apeló el Registrador para ante esta Superioridad, ya por no decidirse ni tratarse en ella de la previa cuestion de competencia, ya por considerarse la venta judicial cuya inscripcion se pretende en oposicion al párrafo segundo del art. 109 de la ley Hipotecaria á pesar de los fundamentos invocados:

Resultando de un testimonio unido á este recurso por la parte interesada al ser elevado en apelacion á la Presidencia, que Doña Francisca Arandes Vidal promovió incidente sobre nulidad de la adjudicacion verificada al D. José Quintana en los autos ejecutivos de que anteriormente se ha hecho mérito, fundado en que habia adquirido de su padre la casa adjudicada con la condicion resolutoria de que también queda hecha mencion, y otras alegaciones, en cuyo incidente dijo sentencia el Juzgado de primera instancia de Reus declarando no haber lugar á la nulidad solicitada, y condenando en las costas á la demandante; sentencia que fué confirmada por la Audiencia de Barcelona en grado de apelacion:

Resultando que á virtud de acuerdo de esta Dirección, informó el Notario autorizante de la escritura del recurso, Don Plácido Bassedas, en el sentido de que es infundada la negativa del Registrador de la propiedad á inscribir la referida adjudicacion á favor de D. José Quintana, y que proceda por consiguiente la inscripcion de dicha escritura, sin que en ella deba hacerse mencion de la condicion resolutoria impuesta por D. Antonio Arandes en su testamento, por cuanto no solamente resulta que aquella condicion no afectaba á la totalidad de los bienes por ser la heredera Doña Francisca Arandes hija única del testador y tener como á tal derecho á la detraccion de las cuartas legitimas y trebeliánicas, sino que dicha condicion desapareció en fuerza de la escritura de transaccion y convenio de 1.º de Octubre de 1861, declarada válida y eficaz por ejecutoria de la Audiencia de Barcelona de 22 de Octubre de 1872, y además porque, ni del título ni de los asientos de inscripcion resulta que la casa adjudicada esté sujeta á condicion resolutoria pendiente, ni que se haya hecho expresa reserva del derecho del interesado en dicha condicion:

Vistas las constituciones 1.ª, tit. 5.ª; 1.ª, tit. 6.ª, y 4.ª, título 8.ª, libro 6.ª, volumen 1.º de las de Cataluña:

Vistos los artículos 9.º, 18, 20, 32 y 409 de la ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 3 de Enero de 1876:
Considerando que aun cuando el presente recurso no se ha entablado directamente ante el Presidente de la Audiencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Enero de 1876, por tratarse de la inscripcion de un documento mandado extender en virtud de providencia judicial, esta falta, de que es responsable en primer término el Registrador por no haber cumplido con lo ordenado en el art. 2.º, ha quedado subsanada en el caso actual, toda vez que ha entendido del recurso el Presidente, á quien compete su conocimiento, conforme á lo que dispone el citado art. 4.º. Han sido oidos el interesado y el Registrador, y el mismo Juez que acordó la enajenacion, mandando extender la correspondiente escritura; ha consignado las razones que ha estimado oportunas en defensa de sus actos en la resolucioin que dictó al fallar el presente recurso, con cuyos trámites se han llenado los más principales que establece el mencionado Real decreto.

Considerando que, según el texto claro y terminante del artículo 109 de la ley Hipotecaria, los bienes sujetos á condicion resolutoria no pueden enajenarse para hacer efectivo el crédito que con garantia de los mismos se hubiere constituido cuando la condicion afectare á la totalidad de la cosa hipotecada, á no ser en el caso de que aquella dejare de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor:

Considerando que el expresado art. 109 permite la enajenacion judicial de dichos bienes para el indicado objeto, cuando la condicion resolutoria afecte unicamente á una parte de la finca hipotecada, en cuyo caso podrá enajenarse esta por dicha condicion, aplicándose al pago del crédito, además de los frutos á que tenga derecho el deudor, el precio de la venta:

Considerando que la finca enajenada judicialmente se halla afectada, según los libros del Registro, á la condicion resolutoria

de que muriendo la heredera instituida Doña Francisca Arandes sin hijos ó hijas que lleguen á la edad de testar, solamente podrá disponer de 4.000 libras; y llegando alguno de ellos á dicha edad, podrá disponer libremente de todos sus bienes, supuesto que en el convenio celebrado entre dicha heredera y el hermano de su padre D. Antonio Arandes se adjudicó á la misma como de la herencia paterna la mencionada finca:

Considerando que la enunciada condicion subsiste en toda su integridad á pesar del referido convenio, pues de ninguna de sus estipulaciones consta de una manera clara y terminante la renuncia expresa de las personas en cuyo favor la estableció el testador, que son D. Ramon Arandes y los suyos:

Considerando que la susodicha condicion resolutoria, si bien afecta á la totalidad de la finca hipotecada, atendido el tenor literal de la cláusula de institucion, es indudable que sólo comprende y sujeta una parte de ella, toda vez que la heredera Doña Francisca Arandes tiene un derecho sobre la misma por el importe de su porcion legitima, que es la cuarta en concepto de hija del testador, y aun tambien por el importe de otra cuarta llamada trebalánica como heredera fiduciaria, con arreglo á la inteligencia que se ha dado más generalmente hasta ahora á la constitucion 1.ª, tit. 6.ª, libro 6.ª de las de Cataluña, vigente en el lugar de la vecindad del testador y en el que está sita la finca, siempre que dicha fiduciaria haya cumplido con las formalidades establecidas en la constitucion 1.ª, tit. 8.ª del citado libro y volumen:

Considerando que el Juez de primera instancia acordó en el procedimiento de apremio proceder contra la finca hipotecada como si perteneciese en dominio pleno y absoluto á la deudora, y bajo este equivocado concepto la adjudicó por falta de licitadores al acreedor, habiendo además otorgado la escritura de adjudicacion y dacion en pago, sin expresar la naturaleza y extension de la condicion resolutoria que afectaba; con todo lo cual ha infringido lo dispuesto de una manera clara y terminante en el citado art. 109 de la ley Hipotecaria, pues con arreglo á sus preceptos sólo puede enajenar la finca con la relacionada condicion y por el precio que correspondiera al derecho que tenía en la finca el deudor, y á la eventualidad de que no se cumpla la condicion pendiente:

Considerando que verificada la enajenacion judicial, con infraccion del citado precepto legal, no existen términos hábiles para ser inserta en los libros del Registro, porque además de oponerse á ello la prescripcion de la ley, sería inducido á error sustancial y grave perjuicio el tercero que en vista de la inscripcion de enajenacion judicial tratase de adquirir la finca enajenada en favor del acreedor D. José Quintana:

Considerando que el defecto de que adolece la enajenacion judicial y la consiguiente escritura otorgada por el Juez, en rebeldía de la deudora, no ha quedado subsanado por la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona en cierto incidente promovido sobre nulidad de dicha enajenacion en el mismo juicio ejecutivo; porque ni el motivo en que se fundó la petición de nulidad fue el alegado por el Registrador, ni la sentencia resolvió de una manera definitiva sobre ella:

Considerando que tampoco puede subsanarse el mencionado defecto haciendo constar el Registrador en la inscripcion de la escritura la condicion resolutoria, segun pretende el recurrente, supuesto que el contenido de aquel documento está en oposicion con la enunciada condicion, y el Registrador además carece de facultades para alterar ó modificar la naturaleza y condiciones del derecho que se inscribe, debiendo limitarse á consignar aquella y estas en los libros segun resulten del documento presentado;

Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada y de la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Reus, resolver que la escritura de adjudicacion otorgada por el Juez de primera instancia de Reus á favor de D. José Quintana Sagrañes no es inscribible, por el defecto de haberse verificado la enajenacion de la finca hipotecada, sin hacer expresa mención de que una parte de la misma se halla afecta á la condicion resolutoria que impuso D. Antonio Arandes, Alberni al instituir heredera á su hija en el testamento que resulta inscrito en los libros antiguos, faltando á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 409 de la ley Hipotecaria.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

Tribunal de oposiciones.

Próximo á terminar el primer ejercicio de las actuales oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, y debiendo actuar ántes de que concluya los opositores que por enfermedad debidamente justificada no han podido presentarse, y cuyo derecho les está reservado, la Junta calificadora ha acordado señalar el lunes 3 de Mayo próximo para que los que se hallen en este caso efectúen su presentacion, que habrá de ser á las ocho de la noche del expresado dia en el salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; bajo el concepto de que los que no concurren se entenderá que renuncian definitivamente á practicar el ejercicio.

Tan luego como termine dicho primer ejercicio, se dará principio al segundo, para el cual se anunciará con un dia de anticipacion la lista de los declarados aptos para practicarlo. Madrid 28 de Abril de 1880.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio esta Caja al pago de asignaciones de Srs. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas del presente mes en la forma que se expresa; y de once y media de la mañana á cuatro de la tarde.

DIAS.	LETRAS.
30 de Abril.....	F, G, H, I, J, L, LI.
1.º de Mayo.....	M, N, O, P, Q.
3.....	R, S, T, U, V, Z.
4.....	A, B, C, D, E.
8.....	Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1880.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Italia.

BOYA PARA MARCAR UN CASCO PERDIDO CERCA DEL BANCO DE VADO. (A. H., núm. 3/12. Paris 1880.) Segun anuncio del Gobierno italiano, se ha fondeado una boya blanca cerca del banco de Vado, en el lugar en que se hallan los restos del vapor *Australia*, que se fué á pique el 26 de Abril de 1879 en el extremo de dicho banco á 0'5 milla próximamente al S. 67° O. de la luz del mismo, y en la enfilacion de la torre de Castiglione con el monte de la Chioma.

Carta números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 130 y 252 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

RECTIFICACION EN LA SITUACION DE LOS FAROS DEL MONTE IGUELDO Y DE LA RIA DE AVILÉS. Habiéndose observado que en los planos publicados por esta Direccion, números 19 y 641, correspondientes á los puertos de San Sebastian y Avilés, en la costa N. de España, las latitudes asignadas á los faros respectivos se hallan equivocadas en el número de minutos, se advierte á los navegantes que en esta fecha se hace la conveniente correccion, resultando ser dichas latitudes las que á continuacion se expresan:

Faro del monte Igueldo (San Sebastian): 43° 19' 33" N. Idem de la ria de Avilés: 43° 38' 05" N.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

SEÑAL EN PROYECTO SOBRE LA PUNTA S. DE LA ISLA OUESANT. (A. H., núm. 3/11. Paris 1880.) Se ha proyectado la construcción de una pirámide en la costa S. de la isla Ouesant, como señal de enfilacion con el faro de Creach y el peñasco el Corce, para reconocer la costa. La enfilacion de dicha marca con el faro servirá á los buques para librarse de los escollos de las piedras verdes, y el bajo de las piedras negras.

Posteriormente se dará nuevo aviso.

Carta números 192 y 213 de la seccion I; y 558, 51 y 189 de la II.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia.

NUEVA LUZ EN LA ISLETA KALLO. (RAFSÖ FIORD). (N. to M., núm. 194. Londres 1879.) Segun aviso del Gobierno ruso, durante la estacion de noches oscuras se exhibirá una luz en la casilla de los prácticos de la isleta Kallo, próxima á Biorneburg; la luz será fija blanca, y alumbrará durante el otoño hasta que la navegacion cese á causa de los hielos.

Su situacion es la siguiente: 61° 33' 40" latitud N., y 27° 40' 40" longitud E.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

Costa de Suecia.

VALIZA DEL ARRECIFE SITUADO AL E. DE LA ISLA KLATTEN. (A. H., núm. 160/864. Paris 1879.) El arrecife situado al SE. de Ullsholm Kalfven y al E. de la isla Klatten se ha señalado con una percha con escoba. Dicho arrecife no tiene más que 3 m, 6.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.

MODIFICACION PROYECTADA EN LA LUZ DE JOSÉ IGNACIO. (A. H., núm. 3/13. Paris 1880.) El Gobierno de la República oriental ha decidido que la luz de José Ignacio se convierta en roja, limitando además su actual alcance.

Cuando se verifique este cambio, se dará oportuno aviso.

Cartas números 534 y 139 A de la seccion I; y 37 y 70 de la VIII.

MAR DE CHINA.

Tong-Kin.

PIEDRA AL NO. DE LAS ISLAS NORWAY. (A. H., número 3/15. Paris 1880.) En Noviembre de 1879 el buque crucero *Ducouëdic* no ha podido encontrar la piedra señalada P. D. en las cercanías de la piedra que vela más fuera á 4'5 millas al NO. de las islas Norway.

Cartas números 596, 456 y 574 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Australia (Estrecho de Torres).

BOYA CERCA DEL ARRECIFE EN EL CANAL DEL PRÍNCIPE DE GALES. (A. H., núm. 3/16. Paris 1880.) Cerca de la punta meridional del arrecife se ha colocado por 7 m, 3 de agua una boya negra.

Cartas números 489, 491 y 522 de la seccion VI.

Madrid 28 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 431.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
MES DE MAYO DE 1875.						
16.535	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	1.400'12	46.670'67	168'78.	
MES DE NOVIEMBRE DE 1874.						
16.536	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	3.262'09	108.736'34	446'86	
MES DE ENERO DE 1875.						
16.537	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	1.195'69	39.856'35	524'70	
MES DE FEBRERO.						
16.538	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	463'34	15.444'67	159'45	
MES DE MARZO.						
16.539	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	4.384'43	146.147'68	1.187'40	
MES DE ABRIL.						
16.540	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	870'99	29.033	198'03	
MES DE OCTUBRE.						
16.541	Cádiz.....	Patronato de Francisco de P. Rodriguez, en Sanlúcar de Barrameda.....	91'75	3.058'34	19'83	

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta

Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin prévio aviso el dia 4 del mismo mes.

Madrid 23 de Abril de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1880.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1879 Y 1880.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1880.		MENOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1880.	
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógram.	1.839.166	1.655.249	1.248.868	1.123.981	1.327.206	1.194.485	1.196.649	1.076.984			130.537	117.504
Aguardiente.....	Litros	366.294	208.758	302.812	189.560	674.538	405.439	333.213	219.234			341.323	186.205
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	199.406	398.812	233.085	476.170	121.982	243.964	177.760	353.520	55.778	111.556		
Corcho.....	En taponos.....	21.357	266.962	54.822	683.273	62.802	783.025	52.106	651.323			10.696	133.700
	En planchas y tablas.....	132.600	66.300	223.182	114.091	137.230	68.615	45.453	22.727			91.777	45.888
	No clasificado.....			7.676	1.152			2.800	420				
Esparto.....		3.975.284	814.562	4.644.536	1.021.793	1.739.080	393.597	4.209.877	926.173	2.420.797	532.576		
	En rama.....	38.942	9.735	59.266	14.817	37.039	9.259	74.745	18.686	37.706	9.427		
	Obrado.....	24.950	14.976	12.748	7.649	11.097	6.658	10.718	6.431			379	227
	Anis.....	4.905	245.250	5.506	275.300	5.809	290.450	3.631	181.550			2.178	108.900
Especias.....		11.800	4.720	12.915	5.166	12.089	4.833	490	196			11.599	4.639
	Azafran.....	115.770	86.820	57.134	42.851	51.576	38.682	92.145	69.109	40.569	30.427		
	Cominos.....	262.969	133.571	56.243	89.824	231.219	272.172	34.853	45.968			196.366	226.204
	Pimiento molido.....	360.302	216.181	387.274	232.364	511.913	307.147	154.487	92.692			357.426	214.455
Frutas secas.....		120.435	43.705	106.163	40.342	92.874	35.292	26.113	9.923			66.761	25.369
	Almendras.....	1.316.942	921.889	1.161.510	755.932	1.396.478	977.534	424.132	275.686			972.346	701.848
	Avellanas.....	213.815	65.740	502.561	151.991	198.200	59.720	204.861	62.001	6.661	2.281		
	Cacahuet.....	28.616	5.180	130.864	23.553	57.502	10.350	163.878	29.499	106.376	19.149		
	Pasas.....	49.125	786.000	86.835	1.302.525	58.663	880.020	98.139	1.472.035	39.471	532.065		
	No clasificadas.....	14.116	4.234	3.770	1.066	712	213	665	186			46	27
Frutas verdes.....		130.098	61.931	141.759	70.497	172.020	84.032	106.633	52.276			65.387	31.756
	Naranjas.....	4.817	498.746	4.004	506.080	5.159	604.893	4.208	525.209			951	79.684
	Uvas.....	40.896	12.973	220.201	57.252	33.184	8.627	93.111	24.209	59.297	15.532		
	No clasificadas.....	325.718	146.573	198.699	89.315	103.463	48.808	42.514	19.131			65.949	29.677
Granos.....		128.214	15.335	1.073.264	21.463	155.024	18.602	602.190	72.254	441.096	53.652		
	Cebada.....	4.680	842	741.420	140.770	4.760	855	847.895	161.400	843.135	160.244		
	Centeno.....	185.604	33.408	243.301	45.227	226.938	40.832	442.467	84.069	215.509	43.217		
	Trigo.....	235.309	63.533	63.728	17.844	222.277	76.214	203.490	58.377			75.787	17.337
Harina de trigo.....		5.135.247	1.792.336	4.078.594	1.509.080	1.090.780	381.773	3.613.617	1.337.038	2.522.837	955.265		
Jabon.....		424.755	382.280	135.009	165.508	451.847	406.632	182.929	164.636			268.918	242.026
Lana en rama.....		192.124	245.314	394.520	1.100.859	135.681	278.512	562.504	928.578				
	Algarrobas.....	900	180	26.980	5.396	14.140	2.828	20.076	20.445	87.936	17.587		
Legumbres.....		401.274	240.764	137.117	91.270	406.029	243.617	185.253	111.152			220.776	132.465
	Garbanzos.....	30.000	6.600	164.972	36.294	8.940	1.966	7.867	1.731			1.073	235
	Habichuelas.....	48.847	15.046	16.957	5.620	18.264	6.392	10.567	3.677			7.757	2.745
	Azogue ó mercurio.....	431.520	2.589.120	184.110	1.012.605	240.598	1.443.538	330.202	1.816.114	89.604	372.522		
Metales.....		1.590.712	954.427	1.455.643	1.398.482	1.336.826	1.310.644	1.491.050	1.425.804	154.224	115.169		
	Hierros y las herramientas.....	2.712.658	244.302	2.927.495	210.553	605.809	54.437	1.471.847	103.227	866.038	48.770		
	Plomo en barras, planchas, etc.....	7.441.745	4.031.596	6.391.966	3.030.860	6.691.483	3.790.517	6.078.892	3.114.341			612.591	676.176
	Calamina.....	1.565.500	93.930	715.000	39.325	1.233.000	73.980	1.270.800	69.894	37.800			4.086
	Cobrizo.....	40.020.641	3.201.654	41.519.877	3.113.931	36.158.910	2.892.712	23.779.806	118.899			12.379.164	2.773.813
	De hierro.....	114.120.246	1.141.202	223.985.090	2.239.851	71.170.930	711.709	190.688.820	1.906.882	119.517.890	1.195.179		
	Los demás.....	2.447.490	248.544	2.707.612	454.272	2.211.606	337.790	5.100.433	790.909	2.888.577	453.119		
Papel.....		198.338	239.418	119.386	162.550	148.922	231.049	143.538	214.587			5.354	16.462
Pasta para sopa.....		145.884	58.353	96.490	38.596	222.709	89.033	63.263	25.305			139.416	63.778
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	41.199	57.678	30.754	43.056	13.000	18.200	62.385	88.039	49.885	69.839		
	En rama.....	179.700	35.948	136.660	27.332	21.400	4.280	6.300	1.300			14.900	2.980
Sal comun.....		12.378.300	247.566	13.171.356	263.427	8.922.063	178.441	13.562.698	271.253	4.640.635	92.812		
Seda en rama.....		5.557	222.280	4.084	224.300	1.157	46.280	8.803	352.120	7.646	305.840		
Vinos.....	Comun ó de pasto.....	23.874.337	7.162.301	68.763.689	20.628.207	31.193.652	9.358.093	55.833.717	16.756.116	24.660.065	7.398.021		
	De Jerez y sus similares.....	933.892	1.867.784	812.928	1.625.996	2.220.299	4.140.598	1.340.551	2.651.102			879.748	1.759.496
	Generoso.....	880.882	1.331.323	2.540.518	3.810.777	1.031.992	1.547.938	2.038.234	3.037.351	1.006.242	1.509.363		
			33.242.028		48.747.117		34.707.499		41.873.493		14.764.143		7.598.149
Diferencia de más en valores en Febrero de 1880, comparado con 1879, en principales artículos.....										7.165.994			
Diferencia de más en valores en Enero de 1880, comparado con 1879, en principales artículos.....										15.503.089			

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Febrero de 1880 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	44.549.302	13.364.791	640.992	192.298	3.804.354	1.031.306	2.994.629	898.389	4.056.539	1.216.980	107.841	32.352	55.853.717	16.753.116
Idem de Jerez y sus similares.....	253.705	507.410	624.954	1.249.908	184.909	369.818	7.437	14.874	258.772	517.544	10.774	21.548	1.340.551	2.681.102
Idem generoso.....	489.332	733.998	1.124.774	1.687.161	54.019	81.028	95.720	143.580	271.833	407.750	2.556	3.834	2.038.234	3.037.331
	15.292.339	14.606.199	2.390.720	3.129.367	3.743.282	1.502.152	3.097.786	1.056.843	4.587.204	2.112.274	121.171	57.734	59.232.502	22.494.569

Aceite comun exportado en el mes de Febrero por las zonas que se citan.

	Cantidad.	Valor.
	Kilógramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	306.868	276.181
De Huesca á Huelva.....	88.781	79.876
Por los demás puntos.....	801.080	720.927
	1.196.649	1.076.984

RECTIFICACION.

En el régimen de la recaudacion obtenida por todos los conceptos que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas, inserto en la GACETA del dia 27, aparece por error de imprenta un total de recaudacion en Febrero de 1879 de 8.451.324 pesetas, debiendo ser 8.415.324.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Al 7 y medio por 100.

- Carpetas números 793 á 799 de señalamiento. Al 4 por 100. Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.362 á 4.369 de señalamiento. Segundo id. de 1875, carpetas números 4.353 á 4.360 de id. Primer id. de 1876, carpetas números 3.945 á 3.952 de id. Segundo id. de 1876, carpetas números 3.679 á 3.686 de id. Primer id. de 1877, carpetas números 3.442 á 3.450 de id. Segundo id. de 1877, carpetas números 3.166 á 3.176 de id. Anualidad de 1878, carpetas números 3.091 á 3.108 de id. Primer semestre de 1879, carpetas números 2.932 á 2.932 de id.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Los imponentes en esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama de los valores constituidos en depósito, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio y 1.º de Julio del corriente año, podrán solicitarlo desde el 29 del actual al 4 de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, por medio de los impresos que se les facilitará en la portería del establecimiento; advirtiéndose que los cupones de los depósitos necesarios no podrán ser entregados hasta su vencimiento.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 30 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpetua interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 5.101 al 5.150; y las comprendidas en los números 1 al 5.100 que no se hubiesen recogido oportunamente á pesar de haber sido llamadas.

Tambien se entregarán en dicho dia y hora los bonos del Tesoro de la emision de 1879, correspondientes á facturas de canje comprendidas en los números 1 al 1.372 de la primera serie, y á 144 de la segunda, que igualmente no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Bañeros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectivo, números 34.977 y 10.614, expedidos por este Banco en 5 de Julio de 1878 y 1.º de Febrero del año último respectivamente á favor de D. Ramon Morales Talavera, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del dia 17 de Mayo próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que llegado aquel dia sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—1419

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

D. Antonio Perez Cossio, Jefe de Administracion de tercera clase, Secretario en comision del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber que D. Juan Bautista Pina y Benito, vecino de Monforte, por sí y en nombre de D. Vicente Navarro y Albero, Médico; D. Bonifacio Amorós y Mirambell, Abogado; Doña Concepcion Pascual del Pobil, viuda de D. Juan Gallostra, propietaria; D. José Soler y Sanchez, Farmacéutico y Catedrático de este Instituto provincial de segunda enseñanza; D. Pedro Cuyayar y Capelo, comerciante y propietario; D. José Pascual y Porcel, propietario, y D. Francisco Esplugues y Giner, Ingeniero industrial; todos vecinos de esta capital, segun la copia del poder legal que acompaña, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la declaracion de utilidad pública de los baños denominados de Nuestra Señora de Orto, sitos en el término municipal de la citada villa de Monforte, como dueños que son de una fuente de agua salada que adquirieron del Estado, cuyas aguas venian reconociéndose de antiguo como muy beneficiosas para la curacion de las enfermedades de la piel; acompañando al efecto por duplicado el plano de los edificios hoy existentes, de los que se proyectan y de los terrenos que se han de expropiar si fueran necesarios por el acrecimiento de bañistas, la Memoria físico-médica, el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas y la certificacion del Subdelegado de Medicina del partido.

Lo que he acordado se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del párrafo segundo, núm. 5.º, art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, concediéndole el plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion, para que puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno.

Alicante 14 de Abril de 1880.—Antonio Perez Cossio. X—1424

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiéndose rescindido el contrato de acopios para conservacion durante el actual año económico de la carretera de Herencia á Puertolápiche por falta del rematante á las condiciones impuestas, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, para que se verifique nueva subasta bajo el tipo de 5.034 pesetas 23 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante el señor Gobernador y en su sala-despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Ciudad-Real 24 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 18... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Herencia á Puertolápiche.—Trozo único.—Acopios 855 metros cúbicos.—Importe: 5.034 pesetas 23 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 27 de Abril.

- Núm. 442 Antonio Mena.—Melilla. 443 Antonio Montañano.—Tarragona. 444 Antonio García.—Quintanaruello. 445 Amalia Valiente.—La Onda. 446 Antonio Bupal.—Pernada. 447 Antonio Llorens.—Barcelona. 448 Blas Climen.—Valencia. 449 Bernardo Huelves.—Valdaracete. 450 Dionisio Ludre.—Peales de Tajuña. 451 Eusebio Rous.—Vallecas. 452 Enrique Agudo.—Lérida. 453 Encarnacion Gallo.—Buitrago. 454 Gerardo Fidel y compañía.—Vallecas. 455 Gregoria (del C.)—Arganda. 456 Jerónima Ortiz.—Covarrubias. 457 Hipólito Illescas.—Tarancon. 458 Hermenegildo Regueira.—Villagarcía. 459 Ignacio Gonzalez.—Uéncia. 460 José Martinez.—Salamanca. 461 José Martínez.—Albacete. 462 Juan Rodríguez.—Murcia. 463 Juan Fguino.—Elgoibar. 464 José Kuhlman.—Valencia. 465 Julian Moreno.—Prnente de Vallecas. 466 Juan Tejedor.—Morata. 467 José Barle.—Arganda. 468 Lentijach y compañía.—Idem. 469 Luis Riaza.—Idem. 470 Manuel Riaza.—Idem. 471 Manuel Aguado.—Vallecas. 472 Manuel Hurtado.—Velilla de San Antonio. 473 Nicasio Lopez.—Estremera. 474 Nicasio Gonzalez.—Valdaracete. 475 Pedro Belinchon.—Santa Cruz de la Zarza. 476 Pedro Mombiola.—Vallecas. 477 Pedro Orejon.—Arganda. 478 Patricio Alcalde.—Arjencia. 479 Regino Garcia.—V. de San Antonio. 480 Segundo Granadero.—Vallecas. 481 Vicente Rodriguez.—Arenas de San Pedro. 482 Viuda de Pelayo.—Chinchon. 483 Viuda de Pavlino.—Vallecas.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Swansea.....	Goldsmith.....	
Valencia.....	Juan Crau.....	Alcalá, 19, tercero.
Jerez.....	José Bargas.....	Calle del Carmen.
Badajoz.....	José Ferris.....	Director de El Pabellon Español en el Prado.
Sevilla.....	Calixari Herrera...	Lista Telégrafos.
Idem.....	Ricardo Valero.....	Idem.
Tarragona.....	José Clara.....	Fonda de Comercio.
Cádiz.....	Francisco Gallardo...	
Barcelona.....	Rocamora.....	

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

Por el presente se cita y emplaza para ante esta Administracion económica, por término de 30 dias, á Doña Inés Almarguer, estanquera que ha sido de esta poblacion, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente de alcances que contra la misma se tramita por faltas en el desempeño del expresado destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza para que comparezcan ante esta Administracion en el término de 30 dias, á los individuos que al final se detallan, á fin de enterarse de un asunto que les compete; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres de los individuos que se citan.

- D. Antonio Aguado, Administrador de Rentas que fué de esta provincia. D. Pedro de la Herran, Interventor. D. Teodoro Fernandez de la Solera, Inspector. D. Francisco Leon, fomentador de pesca y salazon. D. Antonio Medina, id. D. Juan Aleman, id. D. Francisco Rubio, id. D. Ginés Rodriguez, id. D. Antonio García, id. D. Francisco Lorente, id. D. Antonio Leon, id. D. Juan Fernandez, id. Málaga 22 de Abril de 1880.—El Jefe económico, P. V., A. G. de la Peña.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 19 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real, nueva licitacion pública para contratar el suministro de 260 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, de Herencia ó de Villarrubia de los Ojos, y 58 de cemento de Portland para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos máximos de 5 pesetas por cada quintal métrico de yeso pardo y 19 pesetas por cada uno de cemento, y demás condiciones del pliego original que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administracion económica, y que servirá de base para la celebrada el dia 6 del actual, que ha sido apurada por la Superioridad.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago, que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 190 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en el total importe de los artículos que comprende esta subasta, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la simultánea.

La fianza consistirá en 240 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Abril de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 260 quintales métricos de yeso pardo y 58 de cemento para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, y... pesetas y... céntimos por cada uno de cemento.

(Domicilio del que suscriba, fecha y firma.)

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el dia 14 del próximo Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de San Juan de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.754 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 238 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Murcia 13 de Abril de 1880.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Cartagena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril del corriente año de 1880, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de San Juan, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta

objeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Instituto provincial de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias naturales y Físico-Químicas, vacante en el Instituto de Avila.

El señor opositor á dicha plaza D. Juan Pou Ordinas se presentará el día 40 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el local núm. 7 del Instituto provincial de segunda enseñanza de Salamanca para proceder á la realización del primer ejercicio con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Salamanca 21 de Abril de 1880.—El Secretario del Tribunal, Jerónimo Cid.—V.º B.º—El Presidente, Doctor Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Haro.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar á pública subasta las obras que se han de ejecutar para la conducción de aguas potables á la población, con arreglo á los planos, condiciones facultativas y económicas que obran en esta Secretaría.

La subasta se celebrará el día 24 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en Logroño ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Haro en la Sala Consistorial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta es preciso que dentro del sobre que encierre la proposición acompañe á esta una carta de pago en que se justifique haber depositado en la Administración económica de Logroño, ó en la Depositaria municipal de esta villa, la cantidad de 500 pesetas.

Haro 23 de Abril de 1880.—El Presidente interino, Eladio Alejandro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, relativo á la construcción de las obras para la conducción de aguas potables á la villa de Haro, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas que aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. José Paredes y Chacon, Teniente de navio de primera clase de la Armada, agregado á esta Comandancia de Marina y Fiscal de un expediente.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á D. Francisco Prado y Avilera para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que previene la ley.

Cádiz 23 de Abril de 1880.—José de Paredes.

Madrid.

D. Agustín Carcelen y Liza, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de la plaza de Logroño, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada desde el 23 de Setiembre de 1878, fecha en que regresó del Ejército de Ultramar de la Península, el músico de tercera de este regimiento José Mateo Zalabarda, á quien estoy instruyendo el oportuno expediente en averiguación de su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado músico de tercera, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Mateo en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá el expediente y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 19 de Abril de 1880.—Agustín Carcelen y Liza.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante, Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba el cabo primero Estéban Martín Juan, procedente de la Brigada sanitaria de la Península, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion desde el indicado depósito y como presunto autor de un asesinato; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo Estéban Martín Juan, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el

término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Madrid 22 de Abril de 1880.—V.º B.º—Sanchez y Montes.—Por su mandato, el Escribano, Severiano Martínez.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el depósito de bandera para Ultramar, donde se hallaba el soldado del mismo Faustino Morales Carmona, procedente del batallón cazadores de Arapiles, contra el cual instruyo sumario por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado Faustino Morales, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 22 de Abril de 1880.—V.º B.º—Sanchez y Montes.—Por su mandato, el Escribano, Severiano Martínez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arzúa.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez del partido de Arzúa, en la provincia de la Coruña.

Hago público y notorio que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se presentó demanda ordinaria por el Procurador D. Ramon García Ramos, con poder y á nombre de D. Pascual Martínez Iniguez, vecino de San Vicente de Burres, contra Antonio Pereira Aldariz, de San Verisimo de Ferreiros, ausente en el día en ignorado paradero, sobre rescisión del contrato de venta de bienes procedentes del iglesario de San Mamed de Ferreiros, donde radica, otorgado por el primero á favor del segundo por escritura de 29 de Mayo de 1877 por ante el Notario de esta villa D. Juan Plazas Freire, á la que se acordó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Bolaño.—Por presentada la antecedente demanda con el pagaré satisfecho de la Hacienda y un recibo simple, rubricándose ámbos por el actuario y sellándose con el del Juzgado; se admite cuanto há lugar en derecho dicha demanda, de la que se confiere traslado al demandado Antonio Pereira Aldariz; y mediante la ausencia del mismo en ignorado paradero, se le emplace por edictos que se publiquen en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose tambien en el pueblo donde el sobredicho tuvo su última residencia, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á contestarla; y se devuelva el poder á este Procurador, quedando en autos la suficiente razon.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez.

Arzúa 14 de Abril de 1880.—Está rubricado.—José Francisco Diaz.

Y en su conformidad, á medio del presente se cita y emplaza al Antonio Pereira Aldariz á fin de que en el término señalado comparezca á contestar la demanda mencionada por medio de Procurador con poder en forma.

Dado en la villa de Arzúa á 16 de Abril de 1880.—Modesto Bolaño.—De orden de S. S., José Francisco Diaz. X—1427

Lucena.

D. Pedro de Blancas y Molero, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Doy fé que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio por hurto contra Andrés de Reina Lopez, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, albañil, de 17 años, hijo de Vicente y de Antonia, y Joaquin Ortega y Castillo, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, velonero, de 17 años, hijo de Rafael y de María Antonia, en la cual recayó la sentencia que, copiada con el pronunciamiento que le continúa, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lucena, á 11 de Setiembre de 1879, el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vista esta causa, seguida de oficio contra Andrés Reina y Lopez, natural y vecino de esta dicha ciudad, soltero, albañil, de 17 años, hijo de Vicente y de Antonia, y Joaquin Ortega y Castillo, de la propia naturaleza y domicilio, soltero, velonero, de 17 años, hijo de Rafael y de María Antonia, ambos sin instrucción ni antecedentes penales, por hurto:

1.º Resultando que en la mañana del 26 de Marzo de 1879, y en ocasión que Estéban Jimenez y Avila paseaba por encargo de Francisco Montes, capataz de D. Eduardo Alvarez, los olivares de dicho señor, llegó al que posee en el camino de Cebra y sitio nombrado del Mocholar, de este término, en donde encontró á tres muchachos cogiendo aceituna en dicho predio, llamados Andrés Reina y Joaquin Ortega, no habiendo podido sorprender más que á estos, pues el otro salió corriendo sin ser conocido, ocupándose una talega llena de aquel fruto, que contenía como una cuartilla, llevándolos donde estaba el referido capataz, en donde se tomó nota de los nombres y apellidos de los agresores, remitiendo la talega á esta ciudad á disposición del Sr. Alvarez, á quien participaron lo ocurrido; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que instruida la formación del correspondiente sumario en virtud de denuncia presentada por el Procurador D. Juan Bautista Cabeza, en nombre de D. Eduardo Alvarez, se recibió inquisitiva á los procesados, los que expusieron, que habiendo salido de esta ciudad en la mañana del dicho día con objeto de rebuscar aceituna, recogieron como un celemin; y al regresar á esta ciudad pasaron por una estacada que no estaba cogida, y observando que había mucha caída al pié de los olivos, cogieron de ella otro celemin que reunieron

con la anterior, en cuyo momento se presentó el Estéban, conduciéndolos á la estacada: que allí inmediato había varios acetiuneros, en donde por el capataz se tomó la indicada nota, quedándose con la talega ocupada y viniéndose á esta ciudad, asegurando que habían ido los dos solos y sin mandato de persona alguna; hechos que tambien se declaran probados:

3.º Resultando que evacuadas las citas de los testigos presenciales del suceso, todos convinieron en él, no habiendo podido adquirir indicio alguno respecto al otro muchacho que se dice acompañaba á los procesados, por cuanto estos aseguran que iban solos:

4.º Resultando que la aceituna ocupada, y que consiste próximamente en una cuartilla, ha sido estimada en la cantidad de una peseta 50 céntimos, segun la declaración prestada por los peritos nombrados al efecto:

5.º Resultando que los procesados han sido reconocidos por los testigos de cargo, y calificado el delito por el Promotor fiscal, se elevó la causa á plenario, renunciándose por la defensa de aquellos toda clase de prueba:

6.º Resultando que pasada de último estado al Promotor fiscal, presentó su escrito de acusación pidiendo se les condenase al pago de la multa de 125 pesetas y al de las costas; y conferido traslado á los procesados, se ha pedido por la representación de uno y otro la absolución libre:

1.º Considerando que los hechos declarados probados constituyen el delito de hurto frustrado en cantidad menor de 10 pesetas, del cual son responsables en concepto de autores los procesados Andrés Reina Lopez y Joaquin Ortega y Castillo, toda vez que con ánimo de lucro y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas se apoderaron de la aceituna que les fué ocupada sin la voluntad de su dueño:

2.º Considerando que en la comision del hecho de que se trata ha concurrido la circunstancia atenuante 2.º del art. 9.º del Código penal, toda vez que los procesados se hallan en la edad menor de 18 años:

3.º Considerando que si bien el delito de que se trata se halla previsto y penado en el núm. 5.º del art. 531 del citado Código con la de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, teniendo en consideración que el valor de la aceituna sustraída es el de una peseta 50 céntimos, y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, hay necesidad de rebajar la pena á la última de todas ellas, y como la multa es la considerada como tal de todas las escalas graduales, esta es la aplicable al caso:

4.º Considerando que el responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente, y está obligado al pago de las costas:

Vistos los artículos 530, núm. 5.º del 531, 93, 66, párrafo segundo del 86, circunstancia 2.º del 9.º, 11, 18, 22 y demás de general aplicación del Código penal, el 12 de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos declarados probados constituyen el delito de hurto frustrado: segundo, que de él son responsables en concepto de autores los procesados Andrés Reina y Joaquin Ortega: tercero, que ha incurrido cada uno de ellos en la pena de arresto mayor: cuarto, que no hay méritos para exigir la responsabilidad á ninguna otra persona, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á cada uno de los procesados Andrés Reina y Lopez y Joaquin Ortega y Castillo al pago de la multa de 125 pesetas y al de las costas procesales de por mitad, sin que haya lugar á la indemnización al perjudicado por haber recobrado la aceituna sustraída; debiendo aquellos sufrir por insolvencia de la multa la detencion correspondiente á razon de un día por cada 5 pesetas: consúltese esta sentencia con S. E. el Tribunal superior del territorio, al que se remitirá la causa por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, previa citación y emplazamiento de las partes, quedando en la Escribanía del actuario el oportuno testimonio de resguardo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Jacobo Sanchez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez y Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, y en presencia de varias personas.

Lucena 11 de Setiembre de 1879.—Pedro de Blancas y Molero.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y habiéndose practicado diligencias en busca del Joaquin Ortega con el objeto de citarle y emplazarle para que en el término de 40 días comparezca á usar de su derecho ante la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, no habiendo sido habido, se expide la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los fines prevenidos y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer.

Lucena 20 de Febrero de 1880.—Pedro de Blancas y Molero.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se emplaza á los que resulten ser los herederos de D. José Gelaber y Hore para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado á contestar la demanda deducida por Doña Carolina Hore y Enderiz con D. Félix Luis Ramos Prieto y dichos herederos sobre terceria de mejor derecho al cobro de cierta suma.

Madrid 22 de Abril de 1880.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—1424

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que en la junta de acreedores del concurso de los Sres. Vidal hermanos, celebrada el día 29 de Diciembre último, fueron reconocidos, entre otros, los créditos de los señores A. Pegler y A. Garnier; Parola Shuter y Delmuns y Vilamala, cuyos domicilios se ignoran; y no lo fueron los de los Sres. Landon et Glodell; Holland et Shenly; Da Costa Rialtte et C.; Federico Erkens; Sil Freres; Benarrech Trinquesse et C.; A. Bassger y C.; L. Talot; Balourdet et Radiere; R. Vimard; Ch. Hellesen fils de J. M.; Larique hermanos; R. Cruzado de Lara; Manuel Valdés, y Evaristo Paños y Laguna, cuyos domicilios también se ignoran; y con el fin de que llegue á su conocimiento y recojan de la Escribanía del actuario D. José María Miller y Arrospeide, sita en el cuarto entresuelo de la casa núm. 9 de la plaza de Bilbao, los documentos y cartas-circulares expedidas por los síndicos y que les son referentes, se le cita por el presente para que en el término de 15 días puedan verificarlo; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido á impugnar los acuerdos tomados en aquella junta no se dará curso á ninguna reclamación contra ellos, y parará á dichos acreedores los perjuicios que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, José María Miller. X—1425

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se saca á venta en pública subasta el quinto de la dehesa de Zuarraz, denominado La Casa, sito en el término de Polan (Toledo), lindante al Norte con el río Tajo; al Sur con las dehesas de Castejon, Fuente del Caño y Borriol; al Este con el quinto núm. 2, llamado de la Casilla, y al Poniente con el propio río y la citada dehesa de Castejon. Tiene de cabida 578 fanegas, 10 celemines, tres cuartillos y nueve estadales, equivalentes á 271 hectáreas, 91 áreas y 99 centiáreas. El terreno en su generalidad está destinado á pastos y una pequeña parte á labor, conteniendo algun arbolado de álamo, acabuches, enebros, cornicabras y otros arbustos, y una casa donde habita el guarda, que es también de los otros dos quintos.

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Toledo; se celebrará el día 29 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde; será adjudicado por este al mejor postor que resulte en uno y otro punto, los cuales habrán de depositar para tomar parte en él la cantidad de 1.000 pesetas; registrarán las demás condiciones que estarán de manifiesto en uno y otro Juzgado hasta el día de la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 60.800 pesetas que sirve de tipo para la misma.

Madrid 17 de Abril de 1880.—V. B.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1422

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se vende en pública subasta una hacienda con parte de riego denominada *Las Laureles*, en el camino del propio nombre, término municipal de Teguerte el Viejo (Islas Canarias), perteneciente á D. Joaquin Garcia Mesa, vecino de Santa Cruz de Tenerife, destinada al cultivo de trigo, papas, tabaco, cochinilla y millo, con laureles, árboles frutales, casa para el dueño, habitaciones para el medianero, salon y alpendes, de cabida 30 fanegas.

El remate se celebrará en este Juzgado y en el del partido de San Cristóbal de la Laguna el día 12 del mes de Junio próximo, á la una de la tarde, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo las condiciones de la subasta y la escritura en que consta más extensamente la descripción de la finca, á la cual no se admitirán posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 26.655 pesetas y 25 céntimos en que pericialmente ha sido tasada, y se adjudicará por este dicho Juzgado al que resulte mejor postor en uno y otro punto.

Madrid 24 de Abril de 1880.—V. B.—Solís Liébana.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1423

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama á los que se crean con derecho á las cargas que gravitan sobre la casa núm. 13 de la calle de Tudesco de esta capital, y que son las siguientes:

Un censo redimible de 2.907 rs. á maravedís y dos tercios de capital, y 117 rs. de renta al año, impuesto por D. Antonio y Doña Angela Duran á favor del convento de Santo Domingo, según escritura de 21 de Diciembre de 1805 ante el Escribano D. Miguel José Garcia de Lamadrid.

Una obligación por 49.400 rs. y tres reales de á 160 pesos que D. Antonio Duran reconoció deber á Doña Teresa Muñoz en escritura de 19 de Setiembre de 1806 ante D. Juan José Ramirez.

Una fianza por 25.000 rs. á responder de la administración del estanco de Platerias, conferida á Doña María Fuentes, según escritura otorgada por D. Angel Duran, en 14 de Diciembre de 1825 ante D. José María de Garamendi.

Una obligación por 21.200 rs. que D. José María Turian recibió en préstamo de D. José Andrés Martín en escritura ante D. Genaro Antonio Rubio á 20 de Mayo de 1831.

Otra obligación de 6.708 rs. en favor de D. Francisco Victor Prado, cuya imposición aparece de la escritura de 2 de Octubre de 1841 ante el Escribano D. Juan Miguel Martinez.

Y un crédito por 12.308 rs. que quedaron depositados en D. Pablo Maroto al tiempo de adquirir la finca de D. Angel Duran por escritura de 40 de Marzo de 1830 ante D. Claudio Sanz.

Se previene que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, han de comparecer á deducir sus pretensiones en el indicado Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se acordará la cancelación de las cargas, y que los antecedentes quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, Fuencarral, 24, tercero.

Madrid 26 de Abril de 1880.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1444

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta para su venta varios muebles tasados en 17.324 pesetas; señalándose para su remate el día 10 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, no admitiéndose proposición al que previamente no justifique haber consignado en la mesa del Juzgado 300 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1880.—El actuario, Francisco Martinez. X—1446

Medina-Sidonia.

D. Joaquin Cebeiro y Sanchez, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y Escribano de actuaciones del mismo.

Doy fé que en causa seguida en este dicho Juzgado y por mi presencia contra Isabel Reyes Sanchez por lesiones, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 9 de Enero de 1880, el Sr. D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Habiendo visto esta causa instruida de oficio contra Isabel Reyes Sanchez, natural de Paterna de Ribera, y residente en Alcalá de los Gazules, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, de 42 años, sin instruccion, de regular conducta y sin antecedentes penales, por lesiones á su convecina Antonia Monje Heredia; y

1.º Resultando que como á las diez de la mañana del 27 de Junio último Antonia Monje Heredia á Isabel Reyes Sanchez se encontraron en la plaza de Santo Domingo de Alcalá de los Gazules; y agrediendo esta á aquella la golpeó con un palo, lesionándola, observándose por los Facultativos una herida contusa en la parte superior y media de la region parietal izquierda que interesaba los tegumentos; otra en la parte superior y media de la region frontal, junto á su union con los parietales, interesando también los tegumentos, y una contusion con erosion de la piel en la region mastoidea derecha, declarándose de esencia ser de pronóstico reservado, y necesaria para la curacion de asistencia facultativa, que se obtuvo en 5 de Julio siguiente, sin que á la ofendida quedara deformidad ó impedimento para dedicarse á sus habituales ocupaciones; hechos que se estiman probados:

2.º Resultando que por la procesada, en su indagatoria, se confiesa la cuestion habida con la ofendida, negando haberla golpeado, y que sólo la empujara dejándola caer, y con una olla pudo herirse, todo ello por disgustos que con la lesionada tuviera por decirse tenia relaciones ilícitas con su marido:

3.º Resultando que el Promotor fiscal, en su escrito de acusacion, ha solicitado se condene á la procesada Isabel Reyes Sanchez en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, sus accesorias y pago de las costas procesales, solicitándose por la defensa se le imponga la pena en su grado mínimo, en el caso de constituir los hechos un delito y no una falta; y

4.º Considerando que siendo probado que las lesiones inferidas á Antonia Monje Heredia tardaron en su curacion más de siete días y ménos de treinta, teniendo necesidad para ello de asistencia facultativa, es de estimar por tanto que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones ménos graves, previsto y penado en el art. 433 del Código penal:

2.º Considerando que la delincuencia de la procesada Isabel Reyes Sanchez, en concepto de autora del acto justiciable que antes se califica, se justifica por cuanto racionalmente se aprecia de su declaracion, así como por las de los testigos del sumario, siendo por ello criminalmente responsable del expresado delito; y sin que sean de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes á regular su penalidad:

3.º Considerando que renunciadas por la ofendida las acciones que pudieran competirle, no es de declarar la responsabilidad civil de la procesada; y

4.º Considerando que á toda persona criminalmente responsable de un delito se le entienden impuestas por la ley las costas procesales:

Visto lo solicitado por el Promotor fiscal del Juzgado y defensa de la procesada; el art. 433 del Código penal, y los 11, 13, 18, 28, párrafo segundo; 47, 62; reglas 1.ª y 7.ª del 82; 97 con su escala gradual, y el 12 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones ménos graves; segundo, que es autora y criminalmente responsable del expresado delito la procesada Isabel Reyes Sanchez, cuya delincuencia se justifica por prueba de confesion y de testigos; tercero, que á regular la penalidad del delito que se castiga no son de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes; cuarto, que no há lugar á declarar la responsabilidad civil de la procesada por haberse renunciado por la ofendida; y quinto, que la procesada ha incurrido en la pena de arresto mayor, sus accesorias y pago de las costas procesales; y que en su virtud debo condenar y condeno á Isabel Reyes Sanchez

en la pena de dos meses y un día de arresto mayor; en las accesorias correspondientes á dicha pena principal y que sean compatibles con el sexo de la procesada, y al pago de las costas procesales: consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio, á donde se remita esta causa original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes en legal forma, librándose para ello, y por lo respectivo á la procesada, el oportuno despacho al Juez municipal de Paterna de Ribera, donde reside aquella, y quedando el oportuno testimonio de resguardo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Perez de Torres.

Pronunciamento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Rafael Perez de Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando la audiencia pública de este día.

Medina-Sidonia á 9 de Enero de 1880.—Joaquin Cebeiro.— La sentencia inserta está conforme con su original en la causa citada, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora el actual paradero de la procesada Isabel Reyes Sanchez, y sirva de citacion y emplazamiento á la misma, para que despues de los 10 días siguientes á dicha insercion se persone dentro de igual término en la Superioridad del territorio á nombrar Procurador y Abogado que la representen y defendan en dicha causa; apercibida que de no verificarlo se le nombrarán de oficio, pongo el presente, que firmo en Medina-Sidonia á 27 de Febrero de 1880. V. B.—Perez.—Joaquin Cebeiro.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Bautista Mendilaharsu, natural de Baigorri, en Francia, domiciliado que estuvo en esta ciudad, de estado soltero, que falleció en la misma el 14 de Enero de 1878 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 60 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que es consiguiente.

Dado en San Sebastian á 22 de Abril de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio de Guereca. X—1426

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defuncion D. Joaquin Seria Portales, vecino que fué de esta ciudad, para que se personen en este Juzgado legalmente representados á deducir sus acciones en los autos de abintestado que cursan en el mismo y Escribanía del refrendatario; habiéndolo hecho ya, en nombre de Don Luis Tiburcio Soria y Portales, hermano del difunto, el Procurador de este Juzgado D. Práxedes Villareal y Jimenez.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Abril de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. X—1420

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que D. Juan Bautista Eserig y Linares, Licenciado en Jurisprudencia y vecino de esta villa, Registrador interino de la propiedad del partido de la misma desde el 24 de Setiembre de 1874 á 29 de Mayo de 1875, ha solicitado por escrito ante este Juzgado se le devuelva la fianza que á las resultas de dicho cargo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, y que al efecto se anuncie su pretension en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID durante un semestre y en cada uno de los meses que comprende, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que lo verifiquen dentro de dicho término ante este Juzgado.

En su virtud, trascurrido el término del llamamiento correspondiente al quinto mes de dicho semestre, se cita por sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador interino á fin de que lo utilicen dentro de los seis meses por que se publica su pretension en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, que terminan por el presente, pues en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 21 de Abril de 1880.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los ferro-carriles de Asturias,**

Galicia y León.—El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma, que tendrá lugar en esta Corte y su domicilio social, calle de San Sebastian, núm. 2, el día 29 de Mayo próximo, á la hora de las diez de su tarde. A tenor de lo que dispone el art. 97 de los estatutos sociales, pueden asistir á la junta todos los accionistas de la Compañía; pero para tener en ella voz y voto, es necesario que cada uno posea por lo menos 50 acciones, que habrán de depositarse

son 10 dias de anticipacion al señalado para celebrar aquella.

El derecho de asistir a la junta no puede delegarse sino en otro accionista que ya lo tenga por sí mismo.

Los depósitos de acciones para asistir a esta junta se harán:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Caja de la Compañía, sita en sus oficinas, 38, Avenue de l'Opera.

Por cada depósito de acciones se expedirá el resguardo correspondiente, y una papeleta nominativa y personal para la entrada en la junta.

En esta se dará lectura de la Memoria del Consejo; se propondrá la resolución reservada a la primera junta general por los artículos 16, 18, 32 y 35 de los citados estatutos sociales, y la reforma de algunos artículos de los mismos, especialmente del 6.º

Madrid 27 de Abril de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, Duque de Sesto. X—4418

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiendo tenido efecto el 26 del corriente por falta de asistencia la junta general de El Porvenir de las Familias, según el art. 35 de los estatutos, se cita por segunda vez para el 10 de Mayo próximo, a las tres de la tarde, calle de Recoletos, 43, principal.

Madrid 27 de Abril de 1880.—El Director, E. Chao. X—4415

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real a Badajoz y de Almorochon a las minas de carbon de Belmez.

En los dias 25 y 26 de Marzo último se publicó en Madrid, París y Bruselas una convocatoria dirigida a los señores accionistas, y redactada en los siguientes términos:

El Consejo de administración, con arreglo a los artículos 29 y 39 de los estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria y extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, estacion de las Delicias.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta junta deberán, conforme al art. 31 de los estatutos, depositar 50 acciones cuando ménos y 15 dias antes del fijado para la celebracion de la junta en cualquiera de las Cajas siguientes:

En Madrid, en la de la Compañía, Plaza del Angel, número 8, segundo.

En París, en la de la Delegación de la Compañía, Place Vendôme, núm. 12.

En la del Banco de Bruselas, rue Royale, núm. 22, Bruselas.

Se entregará a cada uno de los que depositen sus acciones un certificado a su nombre, en el que constará el depósito efectuado, y además una tarjeta de entrada expresando el nombre de los accionistas y el número de acciones y votos que les pertenecen.

Los certificados nominativos mencionados en el art. 41 de los estatutos se considerarán como certificados de depósito.

El art. 32 de los estatutos fija el medio para delegar la representación en la junta general y para hacerse representar en la misma.

No habiéndose llenado el 27 del corriente las condiciones exigidas por los artículos 33 y 39 de los estatutos para la constitucion de la junta, se fija para la celebracion de esta el día 15 de Mayo próximo, con arreglo al art. 34 de los estatutos. La junta se reunirá a la misma hora y en el propio lugar designado anteriormente (estacion de las Delicias).

Los señores accionistas que deseen asistir a esta junta deberán, conforme a los artículos 31 y 34 de los estatutos, depositar 50 acciones cuando ménos y cinco dias antes del fijado para la celebracion de la junta en cualquiera de las Cajas siguientes:

En Madrid, en la de la Compañía, estacion de las Delicias.

En París, en la de la Delegacion de la Compañía, Place Vendôme, núm. 12.

En Bruselas, en la del Banco de Bruselas, rue Royale, número 22.

Los depósitos efectuados, las tarjetas de entrada expedidas y los poderes remitidos con motivo de la anterior convocatoria a junta para el 27 del corriente Abril serán aceptados como válidos para la junta del 15 de Mayo.

Con arreglo al art. 32 de los Estatutos, el derecho de asistencia a la junta puede delegarse en favor de persona que tenga por sí misma el derecho de asistir a ella.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Administrador-Director, José Canalejas y Casas. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.41 a 1.45 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1.44 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, a 1.44 pesetas el kilogramo.
Wocino asno, de 1.32 a 1.36 pesetas la arroba; de 0.84 a 0.87 la libra, y de 1.32 a 1.36 el kilogramo.
Jamón, de 2.50 a 2.50 pesetas la arroba; de 1.25 a 1.25 la libra, y de 2.67 a 2.67 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 a 0.34 pesetas, y de 0.45 a 0.62 el kilogramo.
Garbanzos, de 7.50 a 7.50 pesetas la arroba; de 0.29 a 0.71 la libra, y de 0.68 a 0.54 el kilogramo.
Judías, de 6 a 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 a 0.27 la libra, y de 0.54 a 0.30 el kilogramo.
Arroz, de 7 a 9 pesetas la arroba; de 0.30 a 0.27 la libra, y de 0.66 a 0.30 el kilogramo.
Lentejas, de 6 a 7 pesetas la arroba; de 0.28 a 0.29 la libra, y de 0.54 a 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1.50 a 1.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 a 1.12 pesetas la arroba, y a 0.41 el kilogramo.
Cok, de 0.84 a 0.87 pesetas la arroba, y a 0.09 el kilogramo.
Jabón, de 14 a 15 pesetas la arroba; de 0.50 a 0.50 la libra, y de 0.98 a 1.23 el kilogramo.
Patatas, de 1.87 a 2.37 pesetas la arroba, y de 0.44 a 0.46 la libra.
Aceite, de 15.50 a 17 pesetas la arroba; de 0.58 a 0.60 la libra, y de 1.40 a 1.40 el decalitro.
Vino, de 6.50 a 10 pesetas la arroba; de 0.28 a 0.27 el cuartillo, y de 4.55 a 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 7.60 a 8.20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, a 16.03 pesetas la fanega, y a 29.10 el hectolitro.
Cebada, precio medio, a 6.02 pesetas la fanega, y a 10.89 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 179.—Carnes, 445.—Corderos, 303.—Terneras, 88.—Total, 1.179. Su peso en kilogramos.... 46.135.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Rentaperpétua al 5 por 100, Deuda amortizable con interés de 4 por 100, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mai., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wf., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, PARIS 27 DE ABRIL. Includes entries for Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los despachos recibidos, ayer llovió en Alicante, Badajoz, Bilbao Ciudad-Real, Coruña, Granada, San Sebastian, Santander, Toledo y Vitoria, y nevó en Avila.

Anuncios.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—CON ARREGLO a las Ordenanzas por que se rige y gobierna este Colegio, se convoca a junta general ordinaria el día 30 del corriente, a las ocho y media de la noche, en su domicilio, calle de San Marcos, núm. 26. Lo que se avisa a los Sres. Colegiados para que se sirvan asistir. Madrid 27 de Abril de 1880.—El Secretario, Eduardó Cavia. X—4417

MES DE MAYO CONSAGRADO A LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por Maria de la Peña; segunda edición. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA. San Pedro de Verona, mártir; San Roberto, abad, y San Hugo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Santa Catalina, (calle del Meson de Paredes).

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Manitas de oro.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primera parte.—La varita de virtudes.—Il feroci romani.—Andaluses y gallegos.—Que ustedes lo pasen bien.
A las diez y media.—Segunda parte.—Artistas para la Habana.—Bailé.—La isla de San Balandran.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—A beneficio de su autor.—Cartera de obstáculos.—Hasta mañana (monólogo).
TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Lola y Pepito.—Dose retratos seis revués.—Un pilla con suerte.—Sin comer ni beberlo.
TEATRO MARTIN.—A las nueve.—El esclavo de su culpa.—Martinos en tierra.
CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.